

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Delito de omisión de asistencia familiar. ¿Es
instantáneo o permanente?, vaivén de la Corte
Suprema**

Yessenia Castillo Cahuana
Claudia Fatima Solano Paucar

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Huancayo, 2025

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : Lucio Raúl Amado Picón
Asesor de tesis
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de la tesis
FECHA : 10 de Setiembre de 2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor de tesis:

Título:

DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR. ¿ES INSTANTÁNEO O PERMANENTE?, VAIVÉN DE LA CORTE SUPREMA.

Autor (es):

1. YESSENIA CASTILLO CAHUANA - EAP. Derecho
2. CLAUDIA FATIMA SOLANO PAUCAR - EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 20 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores
Nº de palabras excluidas (40 palabras) SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos - RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

La firma del asesor obra en el archivo original.

Asesor

Ma. Lucio Raúl Amado Picón

Dedicatoria

Dedicado a Camila y Dominick Alegre Solano.

Claudia

Dedicado a mis padres y hermanos, quienes fueron mi mayor motivación y comprensión durante este largo camino.

Yessenia

Agradecimiento

Agradezco a quien vida fue Isaac Matos Sotelo, quien fue el hombre de derecho que me enseñó, ilustró y encaminó en este maravilloso mundo. A quien estaré eternamente agradecida y quien está presente todos los días en mis oraciones.

Claudia

Agradezco a la Universidad Continental y a la Facultad de Derecho por brindarme las herramientas y el entorno académico necesario para llevar a cabo esta investigación. En especial, agradezco al Ma. Lucio Amado, mi asesor de tesis, por su excepcional guía, valiosos comentarios y constante motivación que fueron fundamentales para la culminación de este trabajo. Su experiencia y dedicación han sido una fuente de inspiración.

Yessenia

Resumen

Iniciamos con el problema general ¿cuál es la verdadera naturaleza jurídica del delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano? El objetivo es sustentar cuál es la verdadera naturaleza jurídica del delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano. Es una investigación cualitativa, documental, básica, descriptivo-explicativa, con método inductivo, análisis, dogmático, histórico, y una población que abarca todas sentencias de la Corte Suprema sobre el delito de omisión de asistencia familiar, regulado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal; además de todos los jueces superiores en lo penal de la Corte Superior de Justicia de Junín. La muestra es de diez sentencias de la Corte Suprema y cinco jueces superiores; para complementar se analizaron dos sentencias del Tribunal Constitucional y tres acuerdos de plenos jurisdiccionales de las cortes superiores. La primera conclusión es que conforme a las posturas dogmáticas y la redacción del tipo penal y a la verdadera naturaleza jurídica del delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano, es un delito de omisión pura y de comisión instantánea.

Palabras clave: delito de omisión, omisión de asistencia familiar, delito instantáneo, delito permanente, vaivén de la Corte Suprema, sus efectos.

Abstract

We begin with the general problem: What is the true legal nature of the crime of failure to provide family support, in the form of failure to provide alimony, as provided for in the first paragraph of Article 149 of the Peruvian Penal Code? The objective: To substantiate the true legal nature of the crime of failure to provide family support, in the form of failure to provide alimony, as provided for in the first paragraph of Article 149 of the Peruvian Penal Code. Qualitative, documentary, basic, descriptive-explanatory research. Method: Inductive, analytical, dogmatic, historical. Population: All rulings of the Supreme Court on the crime of failure to provide family support, regulated in the first paragraph of Article 149 of the Penal Code; in addition, all senior criminal judges of the Superior Court of Justice of Junín. Sample: Ten rulings of the Supreme Court and five senior judges; for additional analysis, two rulings of the Constitutional Court and three agreements of Jurisdictional Plenary Sessions of the superior courts were analyzed. First conclusion: It is concluded, in accordance with the dogmatic positions and the wording of the criminal offense, that the true legal nature of the crime of failure to provide family support, in the form of failure to provide alimony, as provided for in the first paragraph of Article 149 of the Peruvian Penal Code, is a crime of pure omission and instantaneous commission.

Keywords: crime of omission, failure to provide family support, instantaneous crime, permanent crime, Supreme Court ruling, its effects.

Índice general

| | |
|--|----|
| Dedicatorias | 5 |
| Agradecimientos | 6 |
| Resumen..... | 7 |
| Abstract..... | 8 |
| Índice general | 9 |
| Índice de tablas..... | 12 |
| INTRODUCCIÓN | 13 |
| CAPÍTULO I..... | 15 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 15 |
| 1.1. Planteamiento del problema | 15 |
| 1.2. Formulación de problemas | 18 |
| 1.2.1. Problema General..... | 18 |
| 1.2.2. Problemas Específicos | 18 |
| 1.3. Delimitación de la investigación..... | 19 |
| 1.3.1. Delimitación temporal | 19 |
| 1.3.2. Delimitación territorial | 19 |
| 1.3.3. Delimitación conceptual..... | 19 |
| 1.4. Justificación de la investigación..... | 19 |
| 1.4.1. Justificación teórica..... | 19 |
| 1.4.2. Justificación social | 20 |
| 1.4.3. Justificación práctica..... | 20 |
| 1.4.4. Justificación metodológica..... | 21 |
| 1.5. Objetivos de la investigación | 21 |
| 1.5.1. Objetivo General..... | 21 |
| 1.5.2. Objetivos Específicos..... | 21 |
| 1.6. Importancia práctica..... | 21 |
| 1.7. Dificultades que se presentan | 22 |
| 1.8. Viabilidad..... | 22 |
| CAPÍTULO II..... | 24 |
| MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN | 24 |
| 2.1. Antecedentes | 24 |
| 2.1.1. Antecedentes Internacionales | 24 |
| 2.1.2. Antecedentes nacionales..... | 25 |
| 2.1.3. Antecedentes locales..... | 31 |

| | | |
|---|---|----|
| 2.2. | Bases teóricas | 32 |
| 2.2.1. | Estructura del delito de omisión de asistencia familiar | 32 |
| 2.2.2. | Delitos de dominio | 37 |
| 2.2.3. | Delitos instantáneos con efectos permanentes..... | 38 |
| 2.2.4. | Delitos permanentes | 40 |
| 2.2.5. | Delitos continuados..... | 42 |
| 2.2.6. | Posturas de la Corte Suprema | 44 |
| 2.2.7. | Posturas del Tribunal Constitucional | 46 |
| 2.2.8. | Posturas de los acuerdos plenarios distritales | 47 |
| 2.3. | Definición conceptual..... | 47 |
| CAPÍTULO III..... | | 49 |
| IDENTIFICACIÓN DE LAS CATEGORÍAS Y OPERACIONALIZACION | | 49 |
| 3.1. | Identificación de categorías | 49 |
| 3.1.1. | Primera categoría | 49 |
| 3.1.2. | Segunda categoría..... | 49 |
| 3.2. | Operacionalización de categorías | 50 |
| CAPÍTULO IV..... | | 51 |
| FUNDAMENTOS METODOLÓGICOS..... | | 51 |
| 4.1. | Método, enfoque, nivel y diseño de investigación | 51 |
| 4.1.1. | Método | 51 |
| 4.1.2. | Enfoque..... | 51 |
| 4.1.3. | Nivel | 51 |
| 4.1.4. | Tipo | 51 |
| 4.1.5. | Diseño | 52 |
| 4.2. | Población, muestra y muestreo | 52 |
| 4.2.1. | Población | 52 |
| 4.2.2. | Muestra | 52 |
| 4.2.3. | Muestreo | 53 |
| 4.3. | Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 53 |
| 4.3.1. | Técnicas de recolección de datos | 53 |
| 4.3.2. | Instrumentos de recolección de datos..... | 53 |
| 4.4. | Técnicas de análisis de datos..... | 53 |
| 4.5. | Aspectos éticos..... | 54 |
| CAPÍTULO V..... | | 55 |
| DISCUSIÓN DE RESULTADOS | | 55 |
| 5.1. | Análisis de los casos..... | 55 |

| | |
|--|----|
| 5.2. Análisis de los resultados de las entrevistas | 58 |
| 5.3. Discusión de resultados | 68 |
| CONCLUSIONES | 70 |
| RECOMENDACIONES | 72 |
| Referencias bibliográficas | 73 |
| Anexos | 78 |
| Anexo 1: Matriz de consistencia: Método documental | 79 |
| Anexo 2: Operacionalización de las categorías..... | 82 |
| Anexo 3: Declaración de confidencialidad de datos..... | 83 |
| Anexo 4: Ficha de revisión bibliográfica | 84 |
| Anexo 5: Ficha de revisión de casos (Expedientes)..... | 85 |
| Anexo 6: Guía de entrevista por objetivos | 86 |
| Anexo 7: Validaciones..... | 89 |

Índice de tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1: Operacionalización de las categorías | 50 |
| Tabla 2: Posturas que sostuvieron como delito instantáneo..... | 55 |
| Tabla 3: Posturas que sostuvieron como delito permanente..... | 56 |
| Tabla 4: Posturas del Tribunal Constitucional | 57 |
| Tabla 5: Posturas de los Distritos Judiciales | 57 |
| Tabla 6: Resumen las entrevistas | 67 |

INTRODUCCIÓN

La investigación se inició con el título “Delito de omisión de asistencia familiar ¿es instantáneo o permanente? Vaivén de la Corte Suprema”; con el problema general ¿cuál es la verdadera naturaleza jurídica del delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano? El propósito fue sustentar cuál es la verdadera naturaleza jurídica del delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano. Es una investigación cualitativa, documental, básica, descriptivo-explicativa con el método inductivo, análisis, dogmático, histórico, y una población de todas sentencias de la Corte Suprema sobre el delito de omisión de asistencia familiar, regulado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal; además, de todos los jueces superiores en lo penal de la Core Superior de Justicia de Junín. La muestra es de diez sentencias de la Corte Suprema y cinco jueces superiores; para complementar se analizaron dos sentencias del Tribunal Constitucional y tres acuerdos de plenos jurisdiccionales de las cortes superiores.

El problema investigado tiene relevancia por la existencia de dos posturas discrepantes de la Corte Suprema, así como que la discrepancia no solo es en la Corte Suprema, sino con las decisiones del Tribunal Constitucional y los jueces superiores de los distritos judiciales del Perú; situación que nos motivó investigar el tema.

Además, la presente investigación se relaciona con los trabajos de Baldino & Romero (2022) que afirmaron que, por su naturaleza de su comisión y la obligación incumplida, no puede ser permanentes, sino de comisión instantánea. Del mismo parecer es López (2023) cuando resaltó que el delito de omisión de prestación de alimentos es un delito de comisión instantánea y no permanente.

En el desarrollo de la investigación, para un entendimiento ordenado se organizó por capítulos, siendo así, en el capítulo I, se planteó el problema de investigación,

procedimos a plantear las interrogantes, justificarlos, luego sustentamos los objetivos, así como su importancia y las limitaciones del caso.

En el capítulo II, se encuentra el marco teórico, con los antecedentes, las posturas teóricas sobre delitos instantáneos y permanentes, sus efectos en cada caso; la estructura del delito de omisión de asistencia familiar, en su modalidad de incumplimiento de pago de los alimentos; luego se procedió a analizar las diez sentencias de la Corte Suprema, dos sentencias del Tribunal Constitucional y tres acuerdos de los plenos jurisdiccionales, culminando con la definición conceptual.

En el capítulo III, se procedió a identificar las categorías de la investigación, a definirlos, luego se cumplió con el rigor de la operacionalización de las categorías.

En el capítulo IV, se desarrolló la metodología de la investigación, indicando el método, enfoque, tipo, nivel, diseño; identificando a la muestra, a los instrumentos de recolección de datos y se indicó los aspectos éticos de la investigación.

En el capítulo V, se abordó la discusión y los resultados; allí se efectuaron las tablas con las sentencias de la Corte Suprema, cinco a favor de que el delito de omisión de asistencia familiar es de comisión instantáneo y cinco en sentido contrario, es decir, que sostuvieron que es un delito permanente; luego se analizó las dos sentencias del Tribunal Constitucional, y tres acuerdos de plenos jurisdiccionales, que todos ellos enfatizan en que el delito de omisión de asistencia familiar es uno de comisión instantánea. Y se concluyó formulando las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

El delito de omisión de asistencia familiar, conforme a la redacción del primer párrafo del artículo 149 del Código Penal se tiene la siguiente descripción “el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario (...)” (Código Penal, p. 170).

Para Villa Stein (2004), la intervención del Estado en las “relaciones familiares vía derecho punitivo, en lugar de resultar beneficioso, puede ser contraproducente y hasta dañino” (p. 94); lo que pasa es que, hasta hace pocos años, en forma unánime los magistrados del Perú, han sostenido que el delito previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, es un delito de comisión instantánea con efectos permanentes, que se puede equiparar como el delito de usurpación que es de la misma naturaleza.

Los autores nacionales también se han decantado por diversas posturas, como Salinas (2018), quien precisó que “es un delito permanente” (p. 592); por su parte, Peña (2022) alineándose a la postura anterior señaló que “se trata de un delito permanente, el inicio del plazo de prescripción ha de computarse recién, al cese del estado penalmente antijurídico” (p. 96). Por su parte Salas Arenas (2018), solo indicó “que es un delito de omisión propia” (p. 27). Y, a partir de allí, existe la posibilidad de su discusión; mientras que las posturas de los jueces supremos hasta el año 2020, así como la postura del Tribunal Constitucional, fueron que el delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, es un delito de comisión instantánea, pero con efectos permanentes. Y, en los últimos años, la Corte Suprema ha cambiado de postura en afirmar que se tratan de delitos permanentes, mientras que los distritos

judiciales, abordando el tema afirmaron que son delitos de comisión instantánea, pero con efectos permanentes.

Por su parte, los magistrados de las diversas cortes del país han precisado que el delito de omisión de asistencia familiar es un delito especial propio y de comisión instantánea, pero de efectos permanentes, como se tienen de las decisiones que a continuación glosamos, así se sostuvo que:

Pero de comisión instantánea o inmediata y de naturaleza permanente; es decir, su consumación se da en un solo momento, luego de la notificación de la resolución que requiere el pago de las pensiones alimenticias, bajo apercibimiento de remisión de copias al Ministerio Público (Recurso de Nulidad N.º 1372-2018-Callao, 2018) (f. j. 9º).

En sentido similar se precisó en el Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Procesal Civil y Penal, de la Corte Superior de Amazonas (2007), en la conclusión del punto 8 se precisó lo siguiente: “Siendo el delito de omisión de asistencia familiar de comisión instantánea con efecto permanente, ya que se consume desde el día en que se incumple vencido el plazo de requerimiento para el pago de la liquidación de devengados” (p. 4).

En otra ocasión en el I Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de la Corte Superior de Huancavelica (2008), se arribó a la conclusión del tema I, cuyo problema formulado fue ¿se da la posibilidad de la prescripción de la acción penal en el delito de omisión de asistencia familiar?, allí se precisó que ese delito es “de comisión instantánea con efectos permanentes y se consume al vencimiento del requerimiento judicial para el pago de la liquidación” (p. 2); y se concluyó se afirmó que “la prescripción de la acción penal en el delito de omisión de asistencia familiar, procede, y, se computa a partir del día siguiente del vencimiento del plazo de requerimiento para el pago (....)” (p. 5); postura similar se lee en Pleno Jurisdiccional Distrital de Derecho Penal y Derecho

Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín de 2024, cuyos debates se llevaron a cabo el 6 de setiembre de 2024, al tratar el tema “delito de omisión de asistencia familiar, ¿es un delito de comisión instantánea de efectos permanentes, en la ponencia los jueces superiores del Distrito Judicial de Junín por mayoría sostuvieron que es un delito instantáneo pero con efectos permanentes, de 17 jueces superiores, votaron por la postura indicada 12, o sea, fue aprobada por mayoría; ello significa que en las cortes superiores también existe contradicción.

Sin embargo, en otras ocasiones la misma Corte Suprema cambió de postura y precisó que el delito de omisión de asistencia familiar “es un delito permanente” como en el Recurso de Nulidad N.º 327-2020-Junín (2020), (F. j. 7º); así como en el Recurso de Nulidad N.º 5-2019/Junín (2019, /F. j. 4º); reiterada en la Casación N.º 2882-2021-La Libertad (2023, F. j. 14º). En consecuencia, se advierte que existen posturas contradictorias, y sobre ella versó la presente investigación, con la finalidad de sustentar nuestra postura, pero a partir de la regulación establecida en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, analizando la estructura del delito indicado, así como sus elementos normativos y los requisitos de su procedencia y su requisito de procedibilidad, que por lo demás, nos veremos obligados a revisar la norma del proceso civil, porque este delito tiene su origen en el incumplimiento de una obligación que se fijó en un proceso distinto al penal; sustentando en realidad, cuál es ese requisito de procedibilidad, y tal vez discrepando con lo establecido en la Casación N.º 1977-2019-Lima Norte.

Consideramos que el problema estudiado no está resuelto, puesto que para el Tribunal Constitucional es un delito instantáneo, pero con efectos permanentes (Exp. N.º 174-2009-PHC), así también lo afirmaron la gran mayoría de los jueces superiores, citando como referencia a los plenos jurisdiccionales distritales de derecho penal y procesal penal, año judicial 2024, de los jueces superiores de la Corte Superior de Justicia de Junín, la de Huancavelica; en los que se precisó que el delito de omisión de

asistencia familiar es una de comisión instantánea con efectos permanentes; así se tiene también del voto del Dr. Pillco Taboada (Exp. 06413-2018-23-1601-JR-PE-06) del 09 de abril de 2025, que sostuvo que el delito de omisión de asistencia familiar es un delito de comisión instantánea, mientras que la postura actual de la Corte Suprema es sostener que se trata de un delito permanente, motivo por el cual consideramos que el problema no está resuelto, más aun cuando esta naturaleza jurídica del delito, tiene efectos positivos o negativos en una de las formas de extinción de la acción penal, como la prescripción de la acción penal.

1.2. Formulación de Problemas

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la verdadera naturaleza jurídica del delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano?

1.2.2. Problemas específicos

a. ¿Cuáles son las consecuencias jurídico-penales si el delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano, es considerado delito de comisión instantáneos con efectos permanentes?

b. ¿Cuáles son las consecuencias jurídico-penales si el delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano, es considerado delito permanente?

1.3. Delimitación de la Investigación

1.3.1. Delimitación temporal

La investigación se desarrolló entre julio-diciembre de 2024 y enero-marzo de 2025.

1.3.2. Delimitación territorial

Nuestra propuesta fue desarrollar toda la investigación en la ciudad de Huancayo, por la cercanía con la sede de la Universidad Continental y así se cumplió.

1.3.3. Delimitación conceptual

Entre los conceptos que se usan están los siguientes:

- Delitos instantáneos con efectos permanentes
- Delitos permanentes puros
- Delitos de omisión propia
- Diferencia entre delitos de comisión instantánea y delitos permanentes
- Delitos continuados

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación teórica

Desde la postura de Arias & et. al. (2022), esta “justificación responde a que si existen teorías o no” (p. 55); y la respuesta es afirmativa; es decir, sí existen teorías; el problema es cómo se viene tratando a dichas teorías, en especial de cómo diferenciar a los delitos de comisión instantánea de los delitos de comisión permanentes, sobre el particular se tiene a la Casación N.º 819-2016-Arequipa, del 24 de mayo de 2019, en cuyo fundamento jurídico décimo segundo se precisó:

Por la forma de ejecución del delito tenemos al delito instantáneo que se caracteriza porque la sola conducta consuma el delito, no siendo indispensable

que el autor siga realizando o efectúe otras. Así también en los denominados delitos de comisión instantánea con efectos permanentes, el tipo se consuma en un solo instante, pero sus consecuencias permanecen en el tiempo. Igualmente, el delito permanente puede entender el mantenimiento de una situación antijurídica por un periodo determinado, de tal modo que el tipo penal continúa realizándose de un modo duradero a voluntad del autor. Mientras que en el delito continuado hay dos o más comportamientos homogéneos típicos, sucesivos en el tiempo, infractores de la misma norma jurídica. (f.j.22).

Esta diferenciación será importante para su análisis en el desarrollo de la investigación, así como el cambio de postura de la misma Corte Suprema de la República.

1.4.2. Justificación social

Siguiendo con el mismo autor Arias et. al. (2022) la justificación social, tiene que ver con que si “existen situaciones que están generando malestar para las personas parte del estudio o de su entorno” (p. 55); y lo real es que, al existir posturas discrepantes de la misma Corte Suprema de la República, Por consiguiente, es evidente la existencia de malestar en la colectividad y la comunidad jurídica; con la investigación pretendemos aportar y sustentar que el delito objeto de estudio, es uno de comisión instantánea pero con efectos permanentes, por lo tanto, será de utilidad a toda la colectividad.

1.4.3. Justificación práctica

Se afirmó que “existe un problema que el investigador es capaz de observar y proponer alguna alternativa de solución” (Arias, et. al, 2022, p. 55); en el presente caso, es latente la existencia de un problema, y sobre la misma que planteamos alguna propuesta legislativa para aclarar el tema; es decir, que se precisará y sustentará que el delito de omisión de asistencia familiar, regulada en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, es de comisión instantánea, pero con efectos permanentes, pero no

es un delito de comisión permanentes; siendo así plantearemos nuestra postura discrepante con lo esbozado en las últimas ejecutores.

1.4.4. Justificación metodológica

En el proceso de acopio de la información, se recurrieron al uso de instrumentos ya existentes, adaptando a nuestra necesidad para recoger información con la ficha de entrevista, además se utilizó la *Guía de revisión documental*.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Sustentar cuál es la verdadera naturaleza jurídica del delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano.

1.5.2. Objetivos específicos

a. Evaluar cuáles son las consecuencias jurídico-penales si el delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano, es considerado delito de comisión instantáneos con efectos permanentes.

b. Evaluar cuáles son las consecuencias jurídico-penales si el delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano, es considerado delito permanente.

1.6. Importancia Práctica

La investigación tiene una importancia práctica, desde el análisis de las diferentes sentencias de la misma Corte Suprema en las que afirmaron en forma unánime que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, era un delito de comisión instantánea, en la misma línea

viene sosteniendo el Tribunal Constitucional; luego la Corte Suprema inició con el cambio de su pensamiento, al afirmar que ya se trata de un permanente, esto desde el año 2018; mientras que las Corte Superiores en los Plenos Jurisdiccionales Distritales y en sus decisiones viene sosteniendo que es un de comisión instantáneo (postura mayoritaria), y otro grupo minoritario se alinea a la postura de la Corte Suprema. En consecuencia, con la presente investigación, pretendemos sustentar una postura y cómo debe considerarse a este injusto penal que, desde el análisis de la estructura del delito, consideramos que es uno de comisión instantánea, con efectos permanentes.

1.7. Dificultades que se Presentan

Pese a que la investigación fue de carácter documental por su enfoque cualitativo, resultó necesario contar con opinión de algunos profesionales del derecho sobre las posturas discrepantes de la Corte Suprema; de allí que la principal dificultad, fue identificar y seleccionar al grupo de profesionales expertos en derecho penal parte general, para efectuar las entrevistas sobre los delitos instantáneos y delitos permanentes, en especial sobre delito que es objeto de la presente investigación. Dicha muestra se caracterizó con las condiciones siguientes: ser magistrado del Ministerio Público o Poder Judicial, con más de ocho años de experiencia y en caso de los abogados que sean de la especialidad penal, con una antigüedad de más de ocho años de experiencia en el litigio, y la idea fue que todos ellos ostenten el grado académico de maestro o doctor en derecho; así, sus respuestas fueron enriquecedoras y nos dieron enfoques de pensamiento de los jueces de la Corte Suprema.

1.8. Viabilidad

Fue posible la investigación por el tema problemático, puesto que existen diversas posturas contradictorias sobre si el delito de omisión de asistencia familiar, en su modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, es un delito de comisión instantáneo con efectos

permanentes como la usurpación; o por el contrario, es permanente; una vez definido esta naturaleza jurídica, viene los problemas en su tratamiento jurídico-penal, como por ejemplo, en el cómputo para las prescripciones.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Antecedentes

Para Maletta (2009), los antecedentes de “la producción científica implica una permanente labor de revisión bibliográfica a fin de poner de manifiesto el estado de la cuestión en el campo del conocimiento donde se enmarca el trabajo del investigador” (p. 182); por lo que sobre el tema objeto de investigación, se revisarán artículos científicos y otras investigaciones como la tesis; como se tiene a continuación:

2.1.1. Antecedentes Internacionales

a. Parra (2022) publicó el artículo “Una breve historia sobre la imprescriptibilidad pena” con el propósito “demostrar que la prescripción penal es una institución de corta data y más bien de excepción” (p. 849). Fue una investigación cualitativa, de revisión bibliográfica, teórica, descriptiva, no experimental; recurrió a los instrumentos de la ficha de revisión bibliográfica; en la discusión se resaltó que existen delitos que devienen en imprescriptibles y otros que precluyen con el transcurso del tiempo; se concluyó que “(...), existe la tendencia mayoritaria a admitir la imprescriptibilidad, (...) donde llega a ser, en algunos casos, la regla absoluta, y como poco a poco se ha asentado en los modelos del Sistema Europeo Continental” (p. 874).

Esta investigación fue de utilidad en la medida que sustenta en qué tipo de delitos son imprescriptibles y en qué delitos son prescriptibles; y allí referenciaremos a los delitos permanentes y a los delitos instantáneos, aun cuando existen posturas que el delito de omisión de asistencia familiar es imprescriptible, mientras no se haya pagado los devengados, postura resaltada por alguna Sala de la Corte Suprema. Empero, esto no es compartido por los investigadores y muchos jueces del país, por ello, se explica los plenos jurisdiccionales distritales que se analizan más adelante.

b. Parra (2019) publicó el artículo “Prescripción penal y delito permanente” (p. 1), partiendo del propósito de “determinar la prescripción en los delitos permanentes” (p. 1).

Fue una investigación cualitativa, descriptiva, analítica, de carácter documental; recurrió a los métodos del análisis, síntesis y comparativo; sustentó que en los delitos permanentes el tratamiento de la prescripción se encuentra condicionado a la cesación previa del delito; o sea, que la permanencia haya cesado, como ocurre por ejemplo con los delitos de secuestro, de allí que se concluyó siempre refiriéndose a los delitos permanentes, indicó que “(...) presenta una especial incidencia al menos dos tópicos de un sistema prescriptivo: su naturaleza especial cuándo se debe iniciar el cómputo de la prescripción y, donde la comisión de un nuevo delito afecta el curso prescriptivo del anterior” (p. 19).

La importancia de la investigación citada va por la línea de pensamiento de las últimas ejecutorias supremas, donde se ha afirmado que la prescripción en los delitos de omisión de asistencia familiar, solo podrá ser amparada, una vez que cesó su permanencia, es decir, cuando se haya cumplido con pagar la integridad de la liquidación que generó el proceso penal; que a diferencia de la postura anterior de los propios jueces supremo la prescripción se decantaba en función al momento del requerimiento de pago y su incumplimiento.

2.1.2. Antecedentes nacionales

a. Huillcamiza (2023) sustentó la tesis “Derecho de alimentos y delito de omisión de asistencia familiar en el distrito de Villa El Salvador, 2023” (p. 1); con el propósito “analizar y determinar la repercusión jurídica de la omisión del derecho de asistencia familiar en el distrito de Villa El Salvador, 2023” (p. 18). Fue una estudio cualitativo, descriptivo, no experimental; recurrió a los métodos inductivo, análisis y la observación; entre los instrumentos al que recurrió a las fichas de revisión bibliográfica; así como a la lista de cotejo para verificar los casos judiciales. Entre los resultados se sustentó que se trata de un delito de comisión instantánea con efectos permanentes, esto desde la misma redacción del primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, que hace referencia al incumplimiento de pago de los alimentos establecidos en una resolución

judicial, pero enfatizaron que este delito se configura con el requerimiento de pago de los devengados; y se concluyó afirmó que “cada año aumentan los juicios de alimentos a nivel nacional, situación incontrolable que genera una sobrecarga procesal e incluso, en el aspecto civil familiar y procesal civil” (p. 108).

La importancia de la investigación indicada está principalmente en que en una parte de la tesis hace precisión a la naturaleza jurídica del delito de omisión de asistencia familiar; sin tomar una postura definida si es un delito de comisión instantánea con efectos permanentes o es un delito permanente; es importante dilucidar esos dos extremos, porque incluso tendrá repercusión en la prescripción de la acción penal; pero en la discusión sí se sostuvo que este delito no puede ser permanente, sino es uno de comisión instantáneo pero con efectos permanentes.

b. Baldino & Romero (2022) publicaron el artículo “El delito de omisión de asistencia familiar: análisis del tipo objetivo” (p. 201). Fue una investigación cualitativa, teórica, descriptiva, no experimental; con los métodos de análisis, inductivo, comparativo; recurrieron a los instrumentos de revisión bibliográfica; entre sus resultados sostuvieron que se trata de un delito de comisión instantánea con efectos permanentes, pero son delito de omisión pura; además, indican que por su naturaleza de su comisión y la obligación que incumplida, no puede ser permanentes, sino de comisión instantánea, y se concluyó sostuvieron que “dentro de la gran discusión existente respecto a los delitos omisivos, y su estructura típica, siempre debemos tener presente que el derecho penal recepta un conflicto social” (p. 209).

La importancia de la investigación radica en varios temas como la naturaleza de los delitos propios e impropios; así como los de comisión instantánea y permanentes, abordando sus diferencias, y si tiene alguna influencia sobre la prescripción de un injusto penal, por lo que, sin duda alguna, es importante, en especial cuando se afirmó que el delito en mención es uno de comisión instantánea.

c. Gómez (2021), en su investigación titulada “Análisis de las modificaciones normativas y jurisprudenciales del delito de omisión de asistencia familiar” (p. 1), tuvo el propósito de “analizar las modificaciones que se han realizado a las normativas y jurisprudencias hacia el delito de omisión de asistencia familiar” (p. 6). Para lograr este objetivo se recopiló documentos de las modificaciones de las normas y jurisprudencias y luego se pasó a analizar dichos cambios; recurrió a los métodos inductivo, analítico y comparativo. Fue una investigación documental que entre sus resultados analizaron que el este delito por su forma de redacción del tipo penal, así como por la forma de inobservancia de un mandato judicial, solo puede configurarse como un delito de comisión instantánea, aun cuando sus efectos son permanentes, como ocurre también con otros delitos, por ejemplo con la usurpación, pero no deja de ser instantáneo; en la investigación se concluye sosteniendo que “estas modificaciones normativas y jurisprudenciales han sido muy importantes para el proceso penal por OAF, ya que garantizaron el debido proceso de los imputados y disminuyeron la carga procesal de los órganos jurisdiccionales” (p. 114).

La importancia son los extremos que resaltan que el delito de omisión de asistencia familiar es de comisión instantánea, pero con efectos permanentes, esto a partir de la estructura del tipo penal, pues el cambio de la postura jurisprudencial debemos analizarlo con mucha mesura, más aun cuando algunos distritos judiciales en los plenos jurisdiccionales han sostenido que son delitos de comisión instantánea, pero con efectos permanentes.

d. Lopez (2023), en su tesis titulada “Análisis de la aplicación de terminación anticipada respecto al delito de omisión de asistencia familiar en Lurigancho Chosica, 2022” (p. 1), tuvo el propósito “analizar las ventajas y desventajas de la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de omisión a la asistencia familiar en Lurigancho Chosica, 2022” (p. 3). Con este fin se investigó desde un enfoque cualitativo del tipo básico, con el diseño fenomenológico; fue una investigación de carácter documental; sustentada en sus resultados, que la terminación anticipada en estos delitos funciona

como mecanismos alternativos, por la pena, aun cuando son delitos de comisión instantáneos. Lo importante de esta investigación es que en sus resultados se decanta por afirmar y sustentar que el delito de omisión de prestación de alimentos es un delito de comisión instantánea y no permanente; luego se concluye señalando que "(...) la Terminación Anticipada en el delito de omisión a la asistencia familiar, tiene como ventajas que los menores alimentistas se benefician al concluir sus procesos recibiendo el pago de sus pensiones devengadas de manera célere (...)" (p. 37).

De esta investigación, se rescata que en su desarrollo y en la parte de la discusión se resaltó que se trata de un delito de comisión instantánea, pero con efectos permanentes, lo cual se deduce desde la redacción del tipo penal respectivo, o sea, desde sus elementos normativos; análisis que compartimos porque un delito es de comisión instantáneo o permanente, esto desde su redacción como delito, pero no puede cambiarse de postura de acuerdo a las circunstancias, como ocurre con las posturas de los jueces de la Corte Suprema.

e. Velásquez (2020) realizó su investigación titulada "El principio de oportunidad frente al conflicto penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Ministerio Público de Chachapoyas, en el año 2017" (p. 1), con el propósito de "analizar si la aplicación del principio de oportunidad soluciona el conflicto penal respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos" (p. 64). La investigación usó el método lógico-inductivo, deductivo, descriptivo-explicativo y analítico; es cualitativo y de carácter documental; en el desarrollo se abordó el tema indicando que es un delito de comisión instantáneo, señalando que el delito de omisión de prestación de alimentos, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, solo puede ser de comisión instantánea. Y se concluyó que "el conflicto penal con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos ayudó a la solución de conflictos" (p. 67).

La importancia básicamente se encuentra en el marco teórico de la investigación que analizó que el delito de omisión de asistencia familiar, en su modalidad específica

de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal es de comisión instantáneo, por la misma redacción del tipo penal en mención.

f. Velásquez (2021), en su tesis titulada “La relación entre la aplicación del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019” (p. 1), partió con el objetivo de “determinar la relación entre la aplicación del Principio de Oportunidad y el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019” (p. 28). Se mencionó que es una investigación aplicada, cuando en realidad es una cualitativa de nivel explicativo del diseño no experimental, con una población de 128 carpetas fiscales, de los cuales 73 fueron analizados usando métodos inductivo, descriptivo y explicativo. En el desarrollo y parte de las discusiones se hace referencia al tipo de delito, precisando que es de comisión instantánea. El autor concluyó que “la relación entre la aplicación del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, en la primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019, es alta y significativa” (p. 51).

Básicamente, la relevancia de la investigación se la encuentra en el marco teórico, cuando se desarrolló sobre este injusto penal, al afirmar que se trata de un delito de comisión instantáneo, pero con efectos permanentes, esa parte es de interés para nuestra investigación.

g. En la investigación titulada “Principio de oportunidad y carga procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar, Distrito Judicial Lima, 2021” (p. 1) del autor Angulo (2022) se propuso como objetivo “explicar en qué medida afecta el Principio de Oportunidad a la carga procesal en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito judicial de Lima” (p. 3). La investigación es de enfoque cualitativo de tipo básico con un nivel de estudio exploratorio de diseño no experimental; entre sus resultados en forma muy breve trató sobre la forma de comisión del delito, indicando que es de comisión instantáneo. Se concluye que “la mayoría de los entrevistados están de

acuerdo de que existen falencias en la aplicación de este principio, la cual este afecta a la sobrecarga procesal porque no hay un debido control en su aplicación” (p. 38).

De modo similar al anterior, el extremo que nos interesa es que en el marco teórico y en una parte de las discusiones se resalta que se trata de un delito de comisión instantáneo, aun cuando sus efectos permanecen en el tiempo, e especial por el incumplimiento de la obligación alimentaria.

h. Panizo (2021), en su artículo llamado “La prisión preventiva en Perú y su influencia en delitos de omisión a la asistencia familiar” (p. 399), estableció como su objetivo “identificar la consecuencia punitiva que gira en torno a los procesos de alimentos con disposición de prisión preventiva” (p. 402). Este artículo tuvo un enfoque mixto, obteniendo información a través encuestas y entrevistas, con el método inductivo experiencial y naturalista. Concluyó que “la omisión a la asistencia familiar se presenta con mayor incidencia en los niveles sociales más vulnerables del país, el mayor número de casos suele darse en los asentamientos humanos, donde encontramos mayor pobreza y escasos recursos económicos” (p. 404).

Solo en el desarrollo de su marco teórico se abordó sobre la naturaleza jurídica de este delito, al precisar que se trata de un delito de comisión instantánea, por el tipo de redacción de la norma, y es de omisión pura, porque solo puede ser cometido por el sujeto obligado.

i. Hoyos (2021), en la tesis “La instauración del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en las víctimas de violencia del CEM Comisaría San Martín de Porres – Lambayeque, año 2019” (p. 1) partió con el propósito de “determinar la efectividad de aplicar procedimientos inmediatos en el proceso de omisión a la asistencia familiar” (p. 54). La tesis es aplicada, del diseño no experimental y tipo descriptivo y explicativo, aplicando como muestra 41 casos que recibieron atención en el Centro Emergencia Mujer de la Comisaría San Martín de Porres desde noviembre de 2019 hasta noviembre de 2020. Concluyó que “el delito por omisión a la asistencia

familiar, de acuerdo con la jurisprudencia analizada, pone en evidencia que tiene un tiempo de duración entre 1 a 3 años para resolverse” (p. 99).

La utilidad radica en que en el desarrollo del marco teórico se analizó si es un delito de comisión instantánea o permanente, inclinándose por la postura que se trata de un delito de carácter instantáneo, puesto que se comete con la renuencia de pago al requerimiento del juez civil o de paz letrado.

j. Nuñez (2022), en su tesis “El delito de omisión a la asistencia familiar y la protección hacia el desarrollo integral del menor Lima Este, 2021” (p. 1), se propuso como objetivo “determinar de qué manera se relaciona el delito de omisión a la asistencia familiar y la protección hacia el desarrollo integral del menor Lima Este, 2021” (p. 3). La tesis es de estudio básico puro, con enfoque cuantitativo de diseño correlacional y no experimental, con los métodos inductivo-deductivo, analítico-sintético. La importancia de sus resultados es que se enfoque en la protección de las víctimas, buscando el bienestar y garantía en el desarrollo de los menores alimentistas. Concluyó señalando “que el delito de omisión a la asistencia familiar no tiene relación con la protección hacia el desarrollo integral del menor” (p. 105).

Similar a otras investigaciones citadas, solo en su marco teórico se trataron en forma escueta sobre la naturaleza jurídica del delito de omisión de asistencia familiar, el supuesto de incumplimiento de pago contenida en mandato judicial; y sostuvo que es un delito de comisión instantáneo, pero con efectos permanentes aun cuando no se desarrolló el tipo penal, en toda su dimensión o estructura.

2.1.3. Antecedentes locales

a. Huamán & García (2021) sustentaron la tesis “Omisión de la asistencia familiar e incumplimiento del derecho alimentario en el 4to Juzgado de Investigación Preparatoria Huancayo, 2020” (p. 1), partieron con el propósito de “establecer la relación entre la omisión a la asistencia familiar y el incumplimiento del derecho alimentario en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2020” (p. 21). Fue una

investigación cuantitativa, correlacional, básica, no experimental; entre los métodos se tiene al deductivo, análisis, estadístico; la muestra estuvo compuesta por 50 abogados, tuvo muestreo no probabilístico. En la recolección de datos, se recurrió a la encuesta, con la ficha de encuesta; la importancia de sus resultados fueron que existe una alta relación entre el delito de omisión de asistencia familiar y el incumplimiento del derecho alimentario, pero a la vez que incide en la carga judicial; se concluyó precisaron que “existe una relación significativa entre la omisión a la asistencia familiar y la limitación del derecho alimentario en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2020” (p. 113).

La importancia de la investigación, aun cuando es correlacional, es que en el marco teórico se trabajó algunas teorías sobre el delito instantáneo, así como delito permanente. Esto nos servirá para sustentar nuestra postura que asumiremos más adelante; incluso cuando nuestra postura está en discordia a la de los jueces supremos, aclarando a las posturas actuales que consideran a este delito como delito permanente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Estructura del delito de omisión de asistencia familiar

Para analizar la estructura del delito, también resulta necesario precisar en qué consiste este injusto penal, es decir, por qué se penaliza, qué se protege, en qué momento se comete este delito, así como qué se entiende por alimentos. Por consiguiente, partiremos analizando el artículo 472 del Código Civil, y conforme a esta norma es que precisaremos qué se entiende por alimentos, lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica; así como la educación, recreación y otros derechos indispensables para garantizar el libre desarrollo del menor alimentista como ser humano.

De allí que en prima facie, el no prestar alimentos no solo importa la infracción de deberes como padre, sino que puede generar consecuencias no previstas como la

afectación al desarrollo y otros del menor alimentista; Por consiguiente, el derecho de alimentos que abarca a todo aquello son resultan indispensables para garantizar el libre desarrollo de los menores, solo forman parte de los derechos fundamentales, como el derecho al libre desarrollo y en las condiciones objetivas de igualdad.

A partir del enfoque civilista y para la protección en especial a los menores, es que se tiene al delito previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, tiene la siguiente estructura:

- a. Acción o comportamiento.** Es el comportamiento del agente o sujeto activo, que consiste en el no cumplimiento de la obligación alimentaria contenida en un mandato judicial, materializada en una liquidación de los devengados, y que esta tiene que encontrarse aprobada y se requiera al obligado para que dentro del tercer día de notificado cumpla con pagar esos devengados; a su vencimiento, es que se configura el delito.
- b. Tipicidad (tipo objetivo).** Se encuentra regulada en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, es la omisión de prestar alimentos establecido en un mandato judicial.
 - b.1. Sujeto activo.** Solo el sujeto obligado al pago de una obligación establecida en una resolución judicial; obligación que nace por cuestiones naturales de relación padre-hijo, marido-esposa, hijo-padres, entre otros, como parte del derecho fundamental a la alimentación.
 - b.2. Sujeto pasivo.** El sujeto que tiene derecho a los alimentos, por lo general los hijos menores o la esposa.
 - b.3. Conducta.** Es la omisión de cumplir con un mandato judicial contenida en una resolución judicial, que haya sido liquidada y requerida para su pago, y, frente al requerimiento, se muestra renuente a cumplir con dicho mandato, pese que conoce de su obligación ya como como padre, madre u otro sujeto obligado.

b.4. Nexa causal. Aquel que existe en una relación entre la conducta del sujeto activo y el resultado propiamente dicho, es decir, por la omisión a cumplir con el pago de una liquidación previamente requerida, se afecta los derechos alimenticios de los hijos.

b.5. Resultado. La existencia de la falta de pago de una liquidación de los devengados.

b.6. Imputación objetiva

b.6.1. Riesgo. En el caso de los delitos de omisión de asistencia familiar, con la omisión a pagar los alimentos liquidados y requeridos, sin duda alguna el obligado está incrementando el riesgo normal o permitido, porque puede afectar los derechos del menor alimentista.

b.6.2. Principio de confianza. No calza en este delito.

b.6.3. Principio de prohibición de regreso. No es admisible en este delito.

b.6.4. Rol o comportamiento de la víctima. No se admite en este tipo de delitos.

Tipo subjetivo

Dolo. Por su naturaleza, el delito de omisión de asistencia familiar es eminentemente doloso.

c) Antijuricidad

Consiste en que el comportamiento sea, contrario a las normas penales, y no existe causas de justificación.

d) Culpabilidad

d.1. Capacidad. Consiste en que el sujeto obligado tenga capacidad de responder penalmente, es decir, que sea mayor de edad.

d.2. Conocimiento potencial del hecho. Existe la posibilidad de conocer que su conducta de no cumplir con el pago de los alimentos puede afectar los derechos de su prole, incluso cuando todo padre es responsable de sus actos desde que engendra, desde ese momento sabe que tiene que asumir obligaciones para con su hijo.

d.3. Conducta esperada. Es el acto o manifestación del deber de cumplir con sus obligaciones; como regla general diríamos sin necesidad de ser requerido por mandato judicial.

2.2.1.1 Consumación del delito de omisión de prestación de alimentos

Sobre se particular, como se ha indicado en el Expediente N.º 00203-2024-68-1510-JR-PE-01 (2025), en el fundamento IV se precisó que el delito de omisión de asistencia familiar se configura con “la negativa de pago del inculpado ante el requerimiento judicial de pago”, así también se precisó en el Expediente N.º 99-0015-110901-JXP01 (1999), así como en la Queja N.º 340-2009-Junín (2010). Este delito se consume con la falta de pago de la liquidación previamente requerida con el que se conceda tres días para que cumpla con pagar la suma liquidada.

Los fundamentos por los que se consume el delito materia de estudio son cuando el demandado no cumple con el pago de los devengados, y para ello fue requerido con la liquidación previamente aprobada y no cumple con pagar, es allí donde se configura este delito; puesto que como cualquier delito siempre tiene una fase de inicio, por lo tanto, se debe identificar con precisión dicha fase, aun cuando en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, en palabras de Peaña Cabrera (2022) solo se hace la precisión con la frase “el que omite su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial” (p. 95); sin embargo, no precisa si se refiere al requerimiento o a la sentencia por la que se fijaron los alimentos; aun cuando la Sala Civil de la Corte Suprema en algún momento consideró que la obligación en realidad está contenida en la sentencia o conciliación judicial homologada; pero la sentencia per sé no se ejecuta

con una investigación por omisión de asistencia familiar, de allí resulta necesario recurrir a la norma del Código Procesal Civil.

2.2.1.2 Influencia de la norma procesal civil, como paso previo

En el artículo 566-A, del Código Procesal Civil, como precisa García (2024): “Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia con calidad de firme, no cumple con el pago de los alimentos, el juez, de oficio y bajo responsabilidad, previa liquidación correspondiente” (p. 642). Esta norma nos precisa que ya en la fase de la ejecución de la sentencia sobre prestación de alimentos es que puede configurarse el delito de omisión de prestación de alimentos; de allí que agrega indicando que el “requerimiento del cumplimiento del pago y el consentimiento expreso del representante procesal del menor alimentista, remitirá copias certificadas de las piezas procesales al fiscal provincial penal, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones” (p. 642).

Es cierta esta postura, puesto que, si el demandado cumple con regularidad con sus obligaciones fijadas en una sentencia, es evidente que no existirá la necesidad de practicar liquidación alguna; además si se cumple con practicar una liquidación y al traslado de esta y el obligado cumple con pagar el monto indicado, tampoco existirá delito alguno, porque dicha liquidación aún no se aprobó. Por consiguiente, en qué momento se comete el delito, conforme a la norma procesal civil indicada, será cuando el obligado es notificado con la liquidación aprobada y conteniendo un mandato o requerimiento expreso que si no cumple con pagar ese monto dentro del plazo de tres días y solo a su vencimiento se configurará el injusto penal objeto de estudio; es decir, cuando el obligado alimentario pese a conocer del requerimiento, al vencimiento del último plazo concedido, y no lo cumple en forma obstinada, dolosa, que sabe de su obligación y no quiere cumplirla, es allí que se configurará este delito.

2.2.2. Delitos de dominio

Para Gálvez & Rojas (2017), los delitos de dominio “son aquellos cuyo autor no requiere de calificación especial alguna, el reproche penal se concentra en la propia acción” (p. 292); en estos delitos por regla general el que hace la acción responderá como autor de su acto, en palabras de Roxin (2021) es “el que ejecuta una acción por mano propia” (p. 428).

En los delitos de omisión pura, como es el delito de omisión de asistencia familiar, la única persona que va a cometer este delito, es aquella persona obligada al cumplimiento de un mandato judicial preexistente sobre una prestación de alimentos, con la única condición que haya sido requerido para tal fin, con un apercibimiento concreto, de allí que no cabe la tentativa, por tratarse de un delito de omisión pura, sino por el contrario un delito de mera actividad.

Por consiguiente, queda claro que el delito se materializa con el requerimiento o intimación de pago de una liquidación de devengados, por ello, que, al vencimiento de dicho requerimiento es que se configura el delito, en otras palabras, por el no pago de la suma que fue requerido y dicha omisión o no cumplimiento del requerimiento se dará en un solo momento, esto es con la notificación del indicado requerimiento, motivo por el cual en dichos requerimientos se consigna “bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público por el delito de omisión de asistencia familiar”. ; Siendo así, entonces, dicho requerimiento se da con la notificación y el delito de se configurará cuando se cumple dentro del plazo legal que se otorgó al obligado; motivo por el cual es acto de renuencia o conducta omisiva no es permanente, sino en un solo acto; y así lo resaltaron en su momento los jueces de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional cuando en el Expediente N.º 174-2009-PHC-Cusco (caso Percy Juvenal Gomez Aranzabal, 2009), se precisó con puntualidad que el delito de omisión de asistencia familiar, es un delito de comisión instantáneo de efectos permanentes; que luego los jueces de la Corte

Suprema cambiaron de postura, hecho que nos motiva más a seguir hurgando sobre este tema polémico.

2.2.3. Delitos instantáneos con efectos permanentes

El delito de comisión instantánea es aquella infracción a la ley penal, que se consume o agota con la realización del hecho punible, como el acto de matar a alguien, en el momento que disparó y mató, se consumó dicho delito de homicidio; en esos supuestos y para el cómputo de la prescripción de la acción penal no hay problema alguno como afirmó (Villavicencio, 2018).

Entre los delitos de este grupo, se tiene a la usurpación que es un delito de comisión instantánea, que se configura el tipo penal con la realización de cualquiera de las acciones o conductas que describe el artículo 202 del Código Penal; pero que sus efectos son permanentes, mientras que el poseedor afectado perdió la posesión del predio y el usurpador se mantiene en dicha posesión ilegal; y este acto que el usurpador mantenga la posesión no implica que el delito sea, considerado permanente, sino que sus efectos del acto inicial con los que perduran en el tiempo.

Si verificamos desde el concepto de la omisión, es de entender como modalidad delictiva y es la falta de acción de cumplimiento por parte de un sujeto obligado legalmente, por tener el deber de garante como son los padres, de allí una conducta puede resultar en un incumplimiento de un deber jurídico y puede ser considerado un delito, y es ello lo que ocurre con los delitos de omisión de asistencia familiar.

Ahora desde el punto de vista de Zaffaroni y otros (2007): “La omisión se configura cuando un sujeto, encontrándose en una posición de garante, no realiza una acción que está legalmente obligado a llevar a cabo, y dicha omisión provoca un resultado lesivo” (p. 231). En los supuestos del delito de omisión de alimentos, en efecto el sujeto obligado es uno que tiene una especial cualidad, que se encuentra representado por la ostentación de un deber de garante, en especial serán los padres.

Mientras que para Roxin (1997), “la omisión puede ser considerada como una forma de participación en un delito, específicamente como una contribución al mismo a través de la no realización de una acción que evite el resultado delictivo” (p. 37); siendo de resaltar que la omisión en estos casos puede ser tan relevante como la acción positiva en la comisión de un delito, por ello, se fundamenta la existencia de delitos de omisión pura, como son los delitos de incumplimiento a la prestación de alimentos.

Similar son las posturas de Vinelli (2019), así como Vaga y Pérez (2021), y Rejada (2021), cuando afirmaron que los delitos de omisión pura como los delitos de omisión de asistencia familiar se darán en la medida que existen los sujetos activos obligados a cumplir con dichos deberes, pero que no los hacen o se muestran renuentes a cumplir con los mandatos judiciales. Sobre el particular, también Alderete y otros (2024) aseveraron que “en la actualidad existe la preocupación de armonizar las leyes y políticas relacionadas con la omisión de asistencia familiar, con la única condición de asegurar la custodia de los derechos de los beneficiarios” (p. 2); y con la sola finalidad de buscar la satisfacción de los derechos de los alimentistas, no se puede convertir a este delito en un permanente.

Cierto es que existen delitos de comisión instantánea, pura o aquellos con efectos permanentes; entre las primeras por regla general están los delitos de comisión por acción, pero que representan una sola conducta en su desarrollo, como el acto de matar en homicidios, acto de robar en el robo agravado, acto de hurtar en el delito de hurto, acto de violar en la violación sexual, entre otros. Mientras que en los segundos podemos encontrar a las usurpaciones que se dan en un solo momento, pero que sus efectos pueden permanecer en el tiempo, similar situación ocurre con el delito de omisión de asistencia familiar, que se materializa con el requerimiento de pago, y frente a su incumplimiento es que se materializa el delito; por lo menos es eso nuestro punto de vista.

Entonces, resulta válido afirmar que es un delito de autoría inmediata, que en palabras de Roxin (2021), “es el delito ejecutado de propia mano” (p. 428); por su parte Gálvez (2015) sostuvo que “es autor quien tiene el poder para manipular el resultado del hecho” (p. 264); en el Expediente N.º 6094-2014-Arequipa, entre otros asuntos se estableció que el “pago tardío de la deuda alimentaria no incide en la configuración del ilícito penal” (citado por Urquiza Olaechea, 2024); es decir, basta que omitió el pago, no cumplió con hacerlo dentro de los tres días que le concedieron con el apercibimiento; aun cuando lo pague después, el delito ya está configurado.

Ahora en algunos delitos como la exposición o abandonos peligrosos, previsto en el artículo 125 de la norma material, es uno de carácter instantáneo; mientras que el delito de omisión de socorro y exposición a peligro, previsto en el artículo 126 de la norma material, cuando la redacción se inicia con la frase “el que omite prestar socorro, (...)”, este acto omisivo también es de comisión instantánea, puesto que por su forma de redacción y la falta de prestar socorro a una persona herida, se da en un solo momento, porque ese herido no estará en tal condición, puesto que alguien lo va auxiliar. Ahora bien, el delito de omisión de auxilio o aviso a la autoridad, previsto en el artículo 127 de la norma penal, en sentido similar, la omisión es de comisión inmediata, porque la persona que requiere del auxilio estará por breve tiempo en el lugar a ser auxiliado, ya sea en un calle o carretera, pero ese hecho no se mantiene en el tiempo.

Los efectos de los delitos de comisión instantánea, en especial para la contabilización de la prescripción de la acción penal, se contabiliza desde el día en que se cometió el delito, que tiene coherencia con el numeral 2 del artículo 82 de la norma sustantiva.

2.2.4. Delitos permanentes

Para Villavicencio (2018), los delitos permanentes partirán de la base de indicar si estamos ante delitos de omisión o de acción; así en cuanto a los primeros indicó que

“la omisión propia son los que ya contienen un mandato de acción y se castigan por la simple infracción de dicho mandato” (p. 653); por ello, la denominación que a estos delitos también se les denomina de mera actividad y se comete en un solo momento.

En cuanto se refiere al delito de omisión de asistencia familiar, se discute si es un delito permanente o uno de comisión instantánea, pero con efectos permanentes. Los magistrados de la misma Corte Suprema han mantenido estas dos posturas, y recién en los últimos años, se inclinó por tratarlo como delito permanente; pero aún muchos magistrados del Poder Judicial, en especial de las cortes superiores, incluso hasta la actualidad, siguen manteniendo que se trata de un delito de comisión instantánea, pero con efectos permanentes.

Por consiguiente, estos tipos de delitos se caracterizan, porque la consumación de la acción antijurídica se prolonga en el tiempo, o sea, no existe una interrupción. Asimismo, es de resaltar que estos injustos, se trata de aquellos delitos que por su propia naturaleza no se ejecutan en un solo momento, por el contrario, para consumarse se necesitan un lapso prolongado, esto mientras subsisten las lesiones al bien jurídico afectado. Como ejemplo, podemos citar al delito de secuestro, la desaparición forzada, delitos en los que la privación de la libertad en el primer caso y en segundo se mantiene desaparecido una persona, motivo por el cual estos tipos de delitos que caracterizan como delitos permanentes, porque la consumación de la acción antijurídica se prolonga, sin interrupción en el tiempo, hasta que cesa la acción o comportamiento.

En el delito de omisión de asistencia familiar, ello no existe, porque no debemos de confundir que el hecho que no se cumpla con pagar los devengados, que no significa de modo alguno que la acción típica se sigue cometiendo; o sea, la omisión pura se materializó con el incumplimiento del requerimiento para su pago con una liquidación; y ese acto de incumplimiento solo se da en un solo momento o es que cada vez que es requerido, siendo así incluso no tendría razón de contener un injusto; por ello, con el acto de requerimiento y su incumplimiento se materializa este delito.

El problema es con los efectos de la comisión de estos delitos, en especial en cuando se refiere al tratamiento de la prescripción de la acción penal, siguiendo con algunos criterios establecidos por la Corte Suprema cuando diferenciaron entre delitos de comisión instantáneo, permanente y continuado se tiene a la Casación N.º 819-2016-Arequipa (2019), así una acción se calificará como una de comisión instantáneo, porque la sola conducta consume el delito, así, no es indispensable que ese autor siga realizando otras acciones; aun cuando en algunos supuestos podemos encontrar delitos que se consuman en un solo instante, pero sus efectos o consecuencia permanecen en el tiempo, pero no dejando de ser delitos de comisión instantáneo.

Por su parte el delito permanente, se entiende al mantenimiento de una situación antijurídica por un determinado periodo, por ello, es que se afirmó que el tipo penal continúa realizándose a voluntad del autor; motivo por el cual, también se afirmó que la ejecución del hecho punible puede extenderse temporalmente sin perder la unidad de la infracción.

Entre sus efectos de los delitos permanentes, se tiene que afectan en especial a la prescripción de la acción penal, que como sostuvo el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 03523-2008-PHC/TC-Apurímac (2009), cuando precisó que “la prescripción de la acción penal tiene relevancia constitucional, al encontrarse vinculado con el contenido de derecho al plazo razonable del proceso, que forma parte del derecho fundamental del debido proceso” (p. 4), porque se inicia contabilizando desde la cesación del acto delictivo; además, conforme al numeral 4 del artículo 82 de la norma material, el inicio de la prescripción de la acción penal se computará a partir del día en que cesó la actividad de permanencia.

2.2.5. Delitos continuados

Para Maldonado (2015), los delitos continuados son “considerados en general que para identificar un delito continuado se requiere, cuando menos, una unidad de

sujeto activo individual o colectivo” (p. 4). En igual sentido, afirmó Mercado (2003) al sostener que es una forma de delito que implica “estar frente a un caso compuesto por una pluralidad de hechos o acciones que satisfagan individualmente las exigencias del tipo respectivo” (p. 172), y que en buena cuenta se trata de delitos que afectan bienes jurídicos análogos o del mismo género, además mediante una forma de comisión semejantes, con una única finalidad criminal.

Por su parte, para Cobo (1995), la postura sobre la existencia del delito continuado “lleva necesariamente a sostener una norma de sanción equivalente a la prevista para los casos indiscutidos de unidad de realización, aplicada, en todo caso, sobre el conjunto de los resultados y acciones que lo componen” (p. 264), que en nuestra legislación penal se encuentra en el artículo 49, cuando precisó “cuando varias violaciones de la misma ley penal o una de igual o semejante naturaleza hubieran sido cometidas en momento de la acción o en diversos momentos, con la misma resolución criminal” (Código Penal, p. 96). En estos supuestos, estos actos se consideran como una sola resolución criminal y se deben sancionar con la que corresponda a la pena más grave.

Sobre el particular, la Corte Suprema trató el tema en el Acuerdo Plenario N.º 8-2009/CJ-116, y se precisó que “(...), debe tenerse presente que por la forma como ha sido regulada en el artículo 49 del Código Penal, constituye ya un delito en sí delito masa” (f.j.8), que resumiendo se entiende en términos sencillos describiendo como la realización de sucesivos actos delictivos de idéntica o similar naturaleza motivo por el cual, se consideran como un único hecho delictivo.

Por su parte, para la Corte Suprema (Casación N.º 819-2016-Arequipa), se agregó que en el delito continuado hay dos o más comportamientos homogéneos, todos ellos típicos, siempre sucesivos en el tiempo y que sean infractoras de la misma norma jurídica; que conforme al Código Penal sería la realización de varias violaciones de la misma ley penal o una de semejante naturaleza; motivo por el cual, para estos tipos de

comportamientos se plantean que deben cumplir con los siguientes requisitos: a) pluralidad de acciones delictivas; b) afectación del mismo bien jurídico; c) identidad de un único sujeto activo; y, d) unidad de resolución criminal, como así también lo sostuvieron en el mismo sentido Mir Puig (2008), como también Muñoz & García (2007).

Entre sus efectos tenemos, que conforme al numeral 3 del artículo 82 del Código Penal, el inicio de la prescripción de la acción penal se computa desde el día que en que terminó la actividad delictiva.

2.2.6. Posturas de la Corte Suprema

a. En el Pleno Jurisdiccional Penal Nacional (Ica, 1998) en el fundamento sexto por treinta y un votos contra trece, se estableció que los delitos de resistencia a la autoridad y los delitos de omisión a la asistencia familiar deben ser reputados como instantáneos de efectos permanentes; sin embargo, ya se vislumbraba de las contradicciones que se iban a generar.

b. En el Recurso de Nulidad N.º 1372-2018-Callao, los señores jueces supremos de la Sala Penal Transitoria precisaron que el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, es un delito de comisión instantánea, pero con efectos permanentes.

c. En la Queja N.º 340-2009-Junín (2010) los jueces de la Corte Suprema precisaron en el fundamento tercero, que el delito de omisión de asistencia familiar es un delito instantáneo.

d. En el Recurso de Nulidad N.º 2834-2017-Lima (2018), los señores jueces supremos precisaron que el delito de omisión a la asistencia familiar es uno de comisión instantánea, pero con efectos permanentes.

e. En el Recurso de Nulidad N.º 44-2018-Lima (2018), los señores jueces, precisaron en el fundamento quinto, que el delito de omisión de asistencia familiar es de comisión instantáneo.

f. En la Casación N.º 2882-2021-La Libertad, los jueces supremos de la Sala Penal Permanente cambiaron de postura al sostener que el delito de omisión a la asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, es un delito permanente, mientras el obligado no haya cumplido con pagar el monto de la liquidación de los devengados.

g. En la Casación N.º 1591-2021-Huaura (2023), los jueces supremos señalaron que el delito de omisión a la asistencia familiar, establecido en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, en realidad es un delito de carácter permanente, ya que con comisión el sujeto activo genera una situación antijurídica que permanece vigente hasta que él efectúe el pago de los alimentos devengados.

h. En la Casación N.º 854-2023-Piura (2024), en esta ocasión también, los jueces de la Corte Suprema han venido a sostener que el delito de omisión de asistencia familiar es de carácter permanente.

i. En el Recurso de Nulidad N.º 327-2020-Junín, se reiteraron que el delito de omisión de asistencia familiar es un delito permanente.

k. En la Queja N.º 05-2019-Junín (2019), los jueces de la Corte Suprema reafirmaron que el delito de omisión de asistencia familiar es un delito permanente.

En la Corte Suprema de todo lo conseguido, se tienen cinco casos en los que afirmaron que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, es de comisión instantáneo, pero con efectos permanentes; sin embargo, también existen cinco casos en los que la misma Corte Suprema indicó que se trata de un delito permanente.

El cambio de postura básicamente parte del argumento que mientras no se pague la pensión contenida en la liquidación de los devengados, el injusto penal se mantiene, y cesará cuando se haya cumplido con cancelar el último sol de la deuda; mientras que, para los que tienen la postura que es un delito de comisión instantáneo, afirmaron que el injusto penal se comete en un solo momento, es decir, solo cuando se incumple con el mandato del requerimiento de pago y el correspondiente apercibimiento, esto es al vencimiento del tercer día y ese hecho no permanece, sino la situación antijurídica se da en un solo instante.

2.2.7. Posturas del Tribunal Constitucional

Resulta necesario conocer la postura del supremo intérprete de la Constitución, sobre este tema espinoso; siendo así, de la búsqueda de la informa se obtuvo dos sentencias en las que el Tribunal Constitucional ha tenido la ocasión de pronunciarse, así se tienen.

a. En el Expediente N.º 174-2009-PHC/TC, el Tribunal Constitucional reafirmó reconociendo su carácter de instantáneo al delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de liquidación de devengados u omisión de deberes alimentarios.

b. En el Expediente N.º 2863-2017-PH/TC- La Libertad (2020) en el fundamento 18 reiteraron que se trata de un delito de comisión instantáneo, pero con efectos permanentes.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha sido uniforme, puesto que en dos casos se pronunciaron que el delito de omisión de prestación de alimentos, delito previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, es un delito de comisión instantáneo, pero con efectos permanentes.

2.2.8. Posturas de los acuerdos plenarios distritales

A continuación, analizaremos tres plenos jurisdiccionales distritales, en los que se abordaron este tema polémico, es decir, si el delito previsto en el primer párrafo del artículo 149 de la norma material, es un delito instantáneo o permanente.

a. Pleno Jurisdiccional Distrital de Derecho Penal del Distrito Judicial de Huancavelica de 2024, en el que acordaron por unanimidad los jueces de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica sobre el tema analizado consideran que el delito de omisión a la asistencia familiar es de comisión instantánea.

b. En el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín de 2015, en la conclusión plenaria con 31 votos se precisó que el delito de omisión de asistencia familiar es un delito de carácter instantáneo.

c. En el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín de 2024, desarrollado el 6 de setiembre de 2024, los jueces superiores del Distrito Judicial de Junín arribaron a la conclusión que el delito de omisión de asistencia familiar es un delito instantáneo con efectos permanentes, con 12 votos a favor y 5 en contra.

Como se aprecia, por lo menos tomando como referencia las posturas de los jueces superiores en el 2024, estos sostuvieron que el delito de omisión de asistencia familiar es un delito de comisión inmediata, mientras que la Corte Suprema ha cambiado de postura.

2.3. Definición Conceptual

a. Delito de acción

Es aquel comportamiento de un hacer en un momento determinado, como en los delitos de homicidio, hurtos, robo agravado, y que el delito queda configurado con esa realización del injusto penal, así también se afirmó en la Casación N.º 161-2023-La Libertad del 8 de enero de 2025.

b. Delito continuado

Conforme a la postura de Peña (2022), es aquella conducta desplegada por el sujeto activo, con unidad de resolución, afectando al mismo bien jurídico en forma reiterada.

c. Delito instantáneo

Como sostuvo Roxin (2021), es el delito que se comete en un solo acto, agotándose allí toda forma de realización del injusto penal, como en el caso del homicidio; como se resaltó también en el Exp. 06413-2018-23 del 9 de abril de 2025.

d. Delito de omisión

Para Villavicencio (2018), es “la comisión de un hecho, cuando ya en la misma norma se encuentra el mandato de acción por ello, se castiga por la simple infracción de dicha mandato” (p. 653).

e. Delito de omisión de asistencia familiar

Para Salinas (2018), es el incumplimiento de una obligación alimentaria contenida en una resolución judicial, con una liquidación que haya sido requerido para su pago, con el correspondiente apercibimiento de la remisión de copias al Ministerio Público.

f. Delito permanente

Para Peña (2022), es la acción que se va mantener en el tiempo, es decir, la realización del injusto penal se mantiene en el tiempo, como en caso del delito de secuestro, que se mantiene la privación de la libertad, mientras no se libere al rehén, también se efectuó una diferenciación con la de comisión instantánea en el Exp. 06413-2018-23 del 9 de abril de 2025.

CAPÍTULO III

IDENTIFICACIÓN DE LAS CATEGORÍAS Y OPERACIONALIZACIÓN

3.1. Identificación de Categorías

3.1.1. Primera categoría

Delito de omisión de asistencia familiar, como delito instantáneo con efectos permanentes.

Definición. Es aquel delito que se configura cuando el sujeto activo y a la vez obligado a cumplir un mandato judicial, contenido en una resolución judicial firme y pese a dicha obligación, no lo hace o, es decir, no cumple con el requerimiento efectuado en forma válida; en otras palabras, se comete en un determinado instante, pero sus efectos se mantienen en el tiempo.

3.1.2. Segunda categoría

Delito de omisión de asistencia familiar, como delito permanente.

Definición. Conforme a la Casación N.º 819-2016-Arequipa, se entiende como “el mantenimiento de una situación antijurídica por un periodo determinado, de tal manera que el tipo penal continúa realizándose de modo duradero a voluntad del autor” (p. 8), son los delitos donde existe una unidad de infracción es permanente.

3.2. Operacionalización de Categorías

Tabla 1

Operacionalización de las categorías

| Problemas | Objetivos | Categorías | Dimensiones |
|---|---|---|---|
| <p>Problema general ¿Cuál es la verdadera naturaleza jurídica del delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano?</p> | <p>Objetivo general Sustentar cuál es la verdadera naturaleza jurídica del delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano.</p> | <p>Primera categoría: Delito de omisión de asistencia familiar, como delito instantáneo con efectos permanentes.</p> | <p>Delito instantáneo</p> <p>Delito instantáneo con efectos permanentes</p> |
| <p>Problemas específicos a. ¿Cuáles son las consecuencias jurídico-penales si el delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano, es considerado delito de comisión instantáneos con efectos permanentes? b. ¿Cuáles son las consecuencias jurídico-penales si el delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano, es considerado delito permanente?</p> | <p>Objetivos específicos a. Evaluar cuáles son las consecuencias jurídico-penales si el delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano, es considerado delito de comisión instantáneos con efectos permanentes. b. Evaluar cuáles son las consecuencias jurídico-penales si el delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano, es considerado delito permanente.</p> | <p>Segunda categoría: Delito de omisión de asistencia familiar, como delito permanente.</p> | <p>Delito permanente</p> <p>Decisiones de la Corte Suprema</p> |

CAPÍTULO IV

FUNDAMENTOS METODOLÓGICOS

4.1. Método, Enfoque, Nivel y Diseño de Investigación

4.1.1. Método

El método para Bunge (2019), así como para Briones (1996, p. 101), “es el camino para llegar a una finalidad concreta, es el estado de una cosa o el cambio en el estado de una cosa”; al tratarse de una investigación cualitativa, se usa el método inductivo y de análisis de casos.

4.1.2. Enfoque

La investigación es de enfoque cualitativo, que de acuerdo con Naranjo & et al. (2019) es “la descripción detallada, intrínseco-extrínseca y de amplia esencia para describir, entender y comprender al fenómeno en estudio” (p. 38). Asimismo, se trabaja con información documental, así también lo precisaron Cortés & Iglesias (2004). Además, es de carácter documental, pues se procedió a analizar 10 decisiones de la corte Suprema, dos del Tribunal Constitucional y tres acuerdos plenarios distritales.

4.1.3. Nivel

Como sostuvo Arias et. al. (2022), es descriptivo-explicativo para poder explicar, primero se procede a describir la realidad existente y luego se explica por qué debe considerarse al delito de omisión de asistencia familiar como un delito de comisión instantánea con efectos permanentes, sobre la base del cambio de criterio que ocurrió en la Corte Suprema de la República, aun cuando los jueces penales de los distritos judiciales siguen manteniendo la postura de delito instantáneo.

4.1.4. Tipo

La presente investigación es básica, porque como sostuvo Sánchez (2023), la investigación teórica “es la investigación que busca hacer ciencia, es decir, que busca

conocer, sin realizar experimento” (p. 76); en la misma línea, para Arias et. al. (2022) es de análisis documental.

4.1.5. Diseño

Como sostuvo Hessen (1997), “el conocimiento de adquiere de diversas formas” (p. 35), por ello, que existen investigaciones de diseño es no experimental y experimental; pero al no existir dos tipos de muestra, y por tratarse de una investigación documental, nuestro diseño es el no experimental; esto como diseño; pero con los métodos de análisis de casos.

4.2. Población, Muestra y Muestreo

4.2.1. Población

La población se constituyó por todas las ejecutorias supremas sobre omisión de asistencia familiar, dictadas desde 2010 al 2024.

Además, por todos los jueces en lo penal del Distrito Judicial de Junín.

4.2.2. Muestra

La muestra se constituyó por 10 ejecutorias de la Corte Suprema y cinco magistrados superiores del Distrito Judicial de Junín, a quienes se les entrevistó en función a una ficha de entrevista previamente validada por expertos; para darle mayor peso, se complementó analizando dos sentencias del Tribunal Constitucional y tres acuerdos de plenos jurisdiccionales distritales de los distritos judiciales de Junín y Huancavelica.

4.2.2.1 Criterios de exclusión

- Se excluyó a toda ejecutoria dictada fuera de 2010 a 2024.
- Se excluyó a todo magistrado superior que no tenga la especialidad penal, y no desean cooperar con la presente investigación.

4.2.2.2 Criterios de inclusión

- Se incluyó a las ejecutorias dictadas Corte Suprema entre el 2010 al 2024; pero solo a aquellas decisiones que contienen posturas discrepantes.
- Entre los magistrados superiores, solo se incluyó a los de la especialidad penal, y solo a los que mostraron interés en cooperar en la investigación.

4.2.3. Muestreo

El tipo de muestreo fue no probabilístico simple de carácter intencionado.

4.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

4.3.1. Técnicas de recolección de datos

Se recurrió al uso de la revisión bibliográfica, la revisión documental; y para complementar, se efectuó uso de la entrevista por objetivos.

4.3.2. Instrumentos de recolección de datos

Se usó las fichas de revisión bibliográfica, fichas de análisis documental y fichas de entrevista por objetivos.

4.4. Técnicas de Análisis de Datos

Desde la postura de Graham (2012), “la codificación es el modo en que se define de qué tratan los datos está analizando “(p. 63); así como también lo precisa Monje Álvarez (2011), en toda investigación el aporte más significativo son los resultados obtenidos; dentro de estos se efectuó un análisis directo, sin la necesidad de recurrir a paquete estadístico alguno, esto en función a la naturaleza de la investigación cualitativa.

4.5. Aspectos Éticos

El plan de tesis fue evaluado por el Comité Institucional de Ética en investigación de la Universidad Continental, para que pueda emitir la carta de aprobación, antes de la inscripción del plan. Mientras que el proceso de recolección de datos, necesariamente se efectuó posterior a su aprobación como se sustentan en la investigación.

Por consiguiente, para la aplicación de las entrevistas, estas se aplicaron una vez obtenida la validación de los expertos sobre el contenido de las preguntas en la ficha de entrevista; además, los jueces superiores que nos aceptaron ser parte de la investigación, pero no nos autorizaron el uso de sus datos, motivo por el cual, en el anexo 3 de la presente investigación, consignamos la declaración jurada de mantener en reserva sus datos, de conformidad con la Ley 29733, de protección de datos.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Análisis de los Casos

A continuación, se procede a analizar las diez sentencias de la Corte Suprema de la República, de los cuáles cinco se mostraron a favor de que el delito de omisión de asistencia familiar es uno de comisión instantánea, y cinco afirmaron lo contrario, es decir, que es un delito permanente.

Tabla 2

Posturas que sostuvieron como delito instantáneo

| Sentencias de la Corte Suprema | Postura |
|--|---|
| a. En el Pleno Jurisdiccional Penal Nacional (Ica, 1998). | a. En el fundamento sexto por 31 votos contra trece, se estableció que los delitos de resistencia a la autoridad y los delitos de omisión a la asistencia familiar deben ser reputados como instantáneos de efectos permanentes. |
| b. En el Recurso de Nulidad N.º 1372-2018-Callao. | b. Los jueces supremos de la Sala Penal Transitoria, precisaron que el delito de incumplimiento de obligación alimentaria previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, es un delito de comisión instantánea, pero con efectos permanentes. |
| c. En la Queja N.º 340-2009-Junín (2010). | c. Los jueces de la Corte Suprema precisaron en el fundamento tercero, que el delito de omisión de asistencia familiar es un delito instantáneo. |
| d. En el Recurso de Nulidad N.º 2834-2017-Lima (2018). | d. Los señores jueces supremos precisaron que el delito de omisión a la asistencia familiar es uno de comisión instantánea, pero con efectos permanentes. |
| e. En el Recurso de Nulidad N.º 44-2018-Lima (2018). | e. Los señores jueces, precisaron en el fundamento quinto, que el delito de omisión de asistencia familiar es de comisión instantáneo. |

Tabla 3*Posturas que sostuvieron como delito permanente*

| Sentencias de la Corte Suprema | Postura |
|--|--|
| a. En la Casación N.° 2882-2021- La Libertad. | a. Los jueces supremos de la Sala Penal Permanente cambiaron de postura al sostener que el delito de omisión a la asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, es un delito permanente, mientras el obligado no haya cumplido con pagar el monto de la liquidación de los devengados. |
| b. En la Casación N.° 1591-2021-Huaura (2023). | b. Los jueces supremos señalaron que el delito de omisión a la asistencia familiar, establecido en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, en realidad es un delito de carácter permanente, ya que con comisión el sujeto activo genera una situación antijurídica que permanece vigente hasta que él efectúe el pago de los alimentos devengados. |
| c. En la Casación N.° 854-2023-Piura, (2024). | c. Los jueces de la Corte Suprema han venido a sostener que el delito de omisión de asistencia familiar es de carácter permanente. |
| d. En el Recurso de Nulidad N.° 327-2020-Junín. | d. Los jueces supremos, reiteraron que el delito de omisión de asistencia familiar es un delito permanente. |
| e. En la Queja N.° 05-2019-Junín (2019). | e. Los jueces de la Corte Suprema reafirmaron que el delito de omisión de asistencia familiar es un delito permanente. |

Como se puede apreciar de estas dos tablas, los jueces de la Corte Suprema han sostenido hasta el 2020 que los delitos de omisión de asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de pago previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código penal, eran delitos de comisión instantánea.

A partir de 2018 (aún en minoría), las diversas salas penales de la Core Suprema empezaron a cambiar de postura, es decir, de considerar como delito de comisión instantánea se decantaron por sostener que son delitos permanentes, el fundamento

central fue que el hecho de no pagar una liquidación de alimentos, el injusto penal perdura en el tiempo.

Tabla 4

Posturas del Tribunal Constitucional

| Sentencias del Tribunal Constitucional | Postura |
|---|--|
| a. En el Expediente N.º 174-2009-PHC/TC | El Tribunal Constitucional reafirmó reconociendo su carácter de instantáneo al delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de liquidación de devengados u omisión de deberes alimentarios. En el fundamento 18 reiteraron que se trata de un delito de comisión instantáneo, pero con efectos permanentes. |
| b. En el Expediente N.º 2863-2017-PH/TC- La Libertad (2020) | |

De la tabla que antecede, se puede apreciar que el Tribunal Constitucional, ha mantenido su coherencia en afirmar que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, es un delito de comisión instantánea con efectos permanentes, postura a la que las investigadoras se adhieren.

Tabla 5

Posturas de los distritos judiciales

| Acuerdos de los plenos distritales jurisdiccionales | Postura |
|---|---|
| a. Pleno Jurisdiccional Distrital de Derecho Penal del Distrito Judicial de Huancavelica de 2024. | a. Los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica acordaron por unanimidad sobre el tema analizado consideran que el delito de omisión a la asistencia familiar es de comisión instantánea. b. Por su parte los jueces del Distrito Judicial de Junín, con 31 votos se precisó que el delito de omisión de asistencia familiar es un delito de carácter instantáneo. |
| b. En el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín de 2015. | c. Los jueces superiores del Distrito Judicial de Junín arribaron a la conclusión que el delito de omisión de asistencia familiar es un delito instantáneo con efectos permanentes, con 12 votos a favor y 5 en contra. |
| c. En el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín de 2024. | |

Mientras que los jueces supremos tomaron la postura de afirmar que el delito de omisión de asistencia familiar, delito previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, es un delito permanente; sin embargo, tanto para el Tribunal Constitucional, así como los magistrados de los diversos distritos judiciales, que lo expresaron en los plenos jurisdiccionales, siguen sosteniendo que se trata de un delito de comisión instantánea, pero con efectos permanentes.

5.2. Análisis de los Resultados de las Entrevistas

Se procedió a asignarles códigos a cada magistrado entrevistado, puesto que no se pueden utilizar sus datos por diversos motivos, y respetando dicha postura es que se codificó del siguiente modo: Entrevistado 01-2025, al entrevistado 05-2025.

Entrevistado 01-2025

GUÍA DE ENTREVISTA

| |
|--|
| TÍTULO: DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR. ¿ES INSTANTÁNEO O PERMANENTE? VAIVÉN DE LA CORTE SUPREMA |
|--|

Indicaciones: Se les suplica brindarnos sus respuestas en forma objetiva, con el compromiso que sus datos se mantendrán en absoluta reserva, solo queremos su cooperación.

Entrevistado: juez superior

Nombre: No se consignará, porque aún no se tienen las correspondientes autorizaciones

Centro laboral: Corte Superior de Justicia de Junín

Fecha: Huancayo, marzo de 2025

Preguntas abiertas:

1. ¿Considera que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal es de comisión instantánea con efectos permanentes?

Desde mi punto de vista y así los plasmo en mis resoluciones, por supuesto que sí; desde la lectura de la estructura del tipo penal de la omisión de asistencia familiar, en la submodalidad de incumplimiento de pago de los alimentos, es un delito de comisión instantánea y no permanente; porque el injusto se comete con la falta de cumplimiento al requerimiento de pago.

2. ¿Considera que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal es un delito permanente?

Si el delito se configura con el incumplimiento de pago puesta a conocimiento del obligado alimentario, o sea, con el requerimiento de pago, bajo apercibimiento y el apercibimiento es concreto que, si no paga dentro de tres días, la remisión de las copias de las piezas procesales al Ministerio Público; Por consiguiente, el requerimiento no se hace o no se mantiene en el tiempo, sino en un solo acto. Si no pagó dentro de ese plazo se configuró el delito.

3. ¿Considera que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, considerar de comisión instantánea o permanente, tiene repercusiones en la prescripción de la acción penal?

Pero claro, para los que propugnamos que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, es de comisión instantánea, pero con efectos permanentes; entonces para el cómputo de la prescripción se parte conforme al primer párrafo del artículo 80 del Código Penal, contabilizando el tiempo desde que se incumplió con el requerimiento de pago, bajo apercibimiento; y para la prescripción extraordinaria, se tendrá en cuenta que el plazo haya transcurrido en un cincuenta por ciento más, que serían 4 años y 06 meses; y conforme a la parte final del cuarto párrafo del artículo 80 del Código Penal, que precisa “En los casos de

delito de omisión de asistencia familiar, el plazo de prescripción se duplica”, lo que implicaría que en todo caso prescribirá a los 9 años.

¿Por qué cree que los jueces de la Corte Suprema han cambiado de postura, es decir, siempre han considerado al delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, como de comisión instantánea con efectos permanentes, y ahora consideran que es un delito permanente?

Desde mi punto de vista, puedo dar una apreciación, así: la obligación alimentaria en realidad, está contenida en la sentencia, que ante el incumplimiento del obligado es que se liquida y se requiere para que pague dentro del tercer día; y, no pagó, se configuró el delito; de allí que no existe otro momento de la comisión del delito, o sea, que la situación antijurídica ya se configuró; pero para los jueces de la Corte Suprema, esa situación antijurídica se mantiene, mientras no haya pagado los devengados, siendo así, el proceso penal de omisión de asistencia familiar, sería como una especie de cobro de la liquidación de un proceso civil.

Considero que es un error de interpretación, por eso los distritos judiciales en los plenos jurisdiccionales distritales, en la práctica han desoído a la postura de la Corte Suprema, al sostener que es un delito de comisión instantánea, pero con efectos permanentes, similar al delito de usurpación.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR. ¿ES INSTANTÁNEO O PERMANENTE? VAIVÉN DE LA CORTE SUPREMA

Indicaciones: Se les suplica brindarnos sus respuestas en forma objetiva, con el compromiso que sus datos se mantendrán en absoluta reserva, solo queremos su cooperación.

Entrevistado: juez superior

Nombre: No se consignarán, porque aún no se tienen las correspondientes autorizaciones

Centro laboral: Corte Superior de Justicia de Junín

Fecha: Huancayo, marzo de 2025

Preguntas abiertas:

1. ¿Considera que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal es de comisión instantánea con efectos permanentes?

Desde mi postura (aun cuando nunca doy una entrevista), quiero que se entienda, que el delito previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, es permanente.

2. ¿Considera que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal es un delito permanente?

Que el delito previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, es permanente; porque el obligado al pago de los alimentos no cumple con pagar sus obligaciones, pese a la existencia de la liquidación, así como su requerimiento, pero no cumple con el mandato judicial; entonces la omisión se mantiene en el tiempo, porque la situación antijurídica se mantiene.

3. ¿Considera que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, considerar de comisión instantánea o permanente, tiene repercusiones en la prescripción de la acción penal?

Sin duda, en los delitos instantáneos basta verificar el cumplimiento del primer párrafo del artículo 80, o los supuestos del artículo 83 del Código Penal; mientras que, en los delitos permanentes, no interesa ese transcurso, sino que tiene que contabilizarse desde el momento que cesó la permanencia, o sea, desde cuando cumplió el pago de la obligación puesta a cobro.

¿Por qué cree que los jueces de la Corte Suprema han cambiado de postura, es decir, siempre han considerado al delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, como de comisión instantánea con efectos permanentes, y ahora consideran que es un delito permanente?

Estoy de acuerdo con la postura de los jueces supremos, porque la situación antijurídica se mantiene en el tiempo, mientras el obligado no cumpla con el pago de la suma liquidada; cabe indicar que los jueces de la corte suprema han demorado mucho en darse cuenta de esta situación, pero es saludable que cambiaron de postura.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR. ¿ES INSTANTÁNEO O PERMANENTE? VAIVÉN DE LA CORTE SUPREMA

Indicaciones: Se les suplica brindarnos sus respuestas en forma objetiva, con el compromiso que sus datos se mantendrán en absoluta reserva, solo queremos su cooperación.

Entrevistado: juez superior

Nombre: No se consignarán, porque aún no se tienen las correspondientes autorizaciones

Centro laboral: Corte Superior de Justicia de Junín

Fecha: Huancayo, marzo de 2025

Preguntas abiertas:

1. ¿Considera que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal es de comisión instantánea con efectos permanentes?

Respetando los criterios de cada juez, que desde la revisión de los elementos normativos del tipo contenido en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, el acto omisivo es de comisión instantánea; por lo siguiente, que conforme a las normas del proceso civil, antes de la remisión de las copias al Ministerio Público, se efectúa una liquidación de los devengados, se aprueba dicha liquidación y por último se requiere al obligado para que pague dentro del tercer día de notificado, bajo expreso apercibimiento de la remisión de las copias; y, si esto no ocurre, estaremos ante la falta de un requisito de procedibilidad. Por consiguiente, queda claro en qué momento se configura el delito.

2. ¿Considera que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal es un delito permanente?

Por las razones ya expuestas al contestar la pregunta anterior, me ratifico en afirmar que no es un delito permanente.

3. ¿Considera que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, considerar de comisión instantánea o permanente, tiene repercusiones en la prescripción de la acción penal?

Desde todo punto de vista, mire, en los delitos de comisión instantánea en forma general, verificar el transcurso de los plazos para la prescripción, se partirá de los supuestos del artículo 80 o artículo 83 del Código Penal, me refiero si estamos ante una prescripción ordinaria o ante una situación de prescripción extraordinaria: mientras que para los delitos continuados el conteo de los plazos para la prescripción se iniciará una vez que se terminó la condición de permanente, esto de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código Penal.

Ahora en cuanto al delito por la que se me pregunta, existe otro tratamiento, que conforme a la parte final del cuarto párrafo del artículo 80 del Código Penal, modificado por Ley 32029 del 17 de mayo de 2024, para el delito de omisión de asistencia familiar los plazos de la prescripción se duplican, aunque es una norma discriminatoria, pero esa es la figura; por el contrario, interpretando con dicha norma, con mayor razón el delito de omisión de asistencia familiar es de comisión instantáneo.

¿Por qué cree que los jueces de la Corte Suprema han cambiado de postura, es decir, siempre han considerado al delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, como de comisión instantánea con efectos permanentes, y ahora consideran que es un delito permanente?

Existen posturas que podamos discrepar, y sobre este cambio de criterio; puesto que los jueces de la Corte Suprema siempre han sostenido que el delito de omisión de asistencia familiar es de comisión instantánea.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR. ¿ES INSTANTÁNEO O PERMANENTE? VAIVÉN DE LA CORTE SUPREMA

Indicaciones: Se les suplica brindarnos sus respuestas en forma objetiva, con el compromiso que sus datos se mantendrán en absoluta reserva, solo queremos su cooperación.

Entrevistado: juez superior

Nombre: No se consignarán, porque aún no se tienen las correspondientes autorizaciones

Centro laboral: Corte Superior de Justicia de Junín

Fecha: Huancayo, marzo de 2025

Preguntas abiertas:

1. ¿Considera que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal es de comisión instantánea con efectos permanentes?

La óptica de la Sala Superior en el que laboro y así como lo manifestado en el Acuerdo Distrital Jurisdiccional en el Pleno Jurisdiccional de setiembre de 2024, mi postura no ha cambiado, por el contrario se ha consolidado; así, para evaluar si la comisión es instantánea o es permanente, tenemos que partir analizando el artículo 566-A y el artículo 568 del Código Procesal Civil; porque la obligación en sí, se generó con la sentencia o conciliación judicial; su no pago oportuno es lo que genera la liquidación, que tiene la siguiente secuencia: el secretario efectúa la liquidación a partir de la propuesta de la demandante, el monto liquidado se corre traslado por tres días al demandado para que pueda formular observaciones, luego se aprueba y requiere para que se pague dentro del tercer día de notificado; y, el delito de omisión de asistencia familiar, se configura cuando no se cumplió con pagar total o parcialmente los devengados; o sea, el injusto penal se materializó allí, en ese momento.

Algo más, que pasa si los jueces de los juzgados de paz letrado remiten las copias certificadas faltando la notificación con el requerimiento de pago conteniendo el respectivo apercibimiento; ocurrirá dos cosas: o el fiscal devolverá al juzgado de paz o

lo archivará el caso; o si incoa proceso inmediato o presenta una acusación directa o formaliza investigación, la defensa deducirá una cuestión previa.

2. ¿Considera que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal es un delito permanente?

Considero que ya di la respuesta, a responder la pregunta anterior.

3. ¿Considera que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, considerar de comisión instantánea o permanente, tiene repercusiones en la prescripción de la acción penal?

Tiene implicancia, puesto que basta remitirnos al artículo 82 del Código Penal, que en el numeral 2 precisó que, en los delitos de comisión instantánea, el transcurso del plazo se contabiliza desde la comisión del delito, esto muy al margen de los supuestos de prescripción ordinaria o extraordinaria; y en el numeral 4 de la misma norma se indicó que en los delitos permanentes se inicia a contar el plazo desde que cesó la permanencia.

¿Por qué cree que los jueces de la Corte Suprema han cambiado de postura, es decir, siempre han considerado al delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, como de comisión instantánea con efectos permanentes, y ahora consideran que es un delito permanente?

En la Corte Suprema, la postura fue que el delito es de comisión instantánea, pero con efectos permanentes, pues así lo resaltaron en el Pleno Jurisdiccional de 1998; criterio que mantuvieron hasta el año 2018, en que empezaron a cambiar de criterio; pero a su vez, no debemos dejar de mencionar que el mismo Tribunal Constitucional también precisó que se trata de un delito de comisión instantánea, pero de efectos permanentes.

Tal vez el cambio de criterio se dio por los nuevos magistrados que ingresaron a la Corte Suprema, y valdría la pena que algún abogado vía proceso de amparo llegue al Tribunal Constitucional.

Tabla 6*Resumen las entrevistas*

| Preguntas | Resultados |
|--|---|
| 1. ¿Considera que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal es de comisión instantánea con efectos permanentes? | De los cinco jueces, solo para uno no es un delito de comisión instantánea; mientras que para cuatro si son delitos de comisión instantánea. |
| 2. ¿Considera que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal es un delito permanente? | De los cinco jueces, solo para uno es un delito de comisión permanente; mientras que para cuatro no son delitos de permanentes. |
| 3. ¿Considera que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, considerar de comisión instantánea o permanente, tiene repercusiones en la prescripción de la acción penal? | Los cinco jueces superiores sostuvieron que existe repercusión en la prescripción de la acción penal, si un delito es de comisión instantánea o permanente. |
| 4. ¿Por qué cree que los jueces de la Corte Suprema han cambiado de postura, es decir, siempre han considerado al delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, como de comisión instantánea con efectos permanentes, y ahora consideran que es un delito permanente? | De los cinco jueces, solo para uno la decisión actual de los jueces de la Corte Suprema es la correcta; mientras que los otros cuatro afirmaron que estos tipos de cambios, siempre ocurre cuando existen nuevos magistrados. |

5.3. Discusión de Resultados

Iniciamos resaltando que el Tribunal Constitucional en dos ocasiones tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, y la postura fue que es un delito de comisión instantáneo, pero de efectos permanentes; luego, los jueces de la Corte Suprema hasta el año 2018 tuvieron ese mismo criterio, es decir, que afirmaban que se trataba de un delito de comisión instantánea, con efectos permanentes, sobre este particular hemos analizado cinco sentencias con esa postura; sin embargo, a partir del año 2018, cambian de postura y ahora sostuvo que es un delito permanente, o sea, que permanece el injusto penal, mientras no se cumple con el pago total de los devengados.

Por su parte, a nivel de los distritos judiciales se discutieron en plenos jurisdiccionales, y todos ellos sostuvieron que se trata de un delito de comisión instantánea, que se verifica con la falta de pago, al vencimiento del requerimiento bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público, como así lo establece el artículo 566-A del Código Procesal Civil.

Lo que significa que, entre la postura de los jueces supremos, y los criterios de los jueces superiores (en su mayoría), existen discrepancias, puesto que para los primeros es un delito permanente, mientras que para los segundos es un delito de comisión instantánea, pero con efectos permanentes, y así lo vienen plasmando en sus resoluciones de segunda instancia.

Ahora bien, la investigación documental la hemos contrastado con entrevista a cinco jueces superiores del Distrito Judicial de Junín, con los resultados siguientes: de los cinco jueces, solo para uno no es un delito de comisión instantánea; mientras que para cuatro si son delitos de comisión instantánea. Luego, de los cinco jueces, solo para uno es un delito de comisión permanente; mientras que para cuatro no son delitos de permanentes. Asimismo, los cinco jueces superiores sostuvieron que existe repercusión

en la prescripción de la acción penal, si un delito es de comisión instantánea o permanente. Finalmente, de los cinco jueces, solo para uno la decisión actual de los jueces de la Corte Suprema es la correcta; mientras que los otros cuatro afirmaron que estos tipos de cambios, siempre ocurre cuando existen nuevos magistrados.

La presente investigación se relaciona con los trabajos de Baldino & Romero (2022) quienes afirmaron que por su naturaleza de su comisión y la obligación incumplida no puede ser permanente, sino de comisión instantánea. Del mismo parecer es Lopez (2023) cuando resaltó que el delito de omisión de prestación de alimentos es un delito de comisión instantánea y no permanente; y el punto de partida es que el momento de la comisión se analiza desde que es requerido para el pago de una liquidación que se practicó y aprobó previamente; puesto que ese acto de no haber pagado dentro del plazo concedido con el requerimiento es el momento de la materialización del delito.

Nuestra postura, desde el análisis del tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, no cabe duda de que estamos ante un delito de comisión instantánea, puesto que conforme a los artículos 566-A y 568 del Código Procesal Civil, el delito se configura cuando el obligado no cumple con pagar la liquidación requerida “bajo apercibimiento” de remitirse copias al Ministerio Público, así se entiende desde la misma estructura del tipo; pero además si comparamos con otros delitos como, por ejemplo, la usurpación en la modalidad de despojo, el despojo se ejecuta como acción en un momento determinado, y es allí donde se materializa el delito; que sus efectos permanezcan en el tiempo es otra cosa, y ocurre lo mismo con el delito objeto de estudio; alineándonos así a las posturas de las Cortes Superiores de Justicia, manifestados en los Plenos Jurisdiccionales en el año 2024.

CONCLUSIONES

1. Luego del análisis de las sentencias de la Corte Suprema, del Tribunal Constitucional y las respuestas de los entrevistados, se concluye conforme a las posturas dogmáticas y la redacción del tipo penal, que la verdadera naturaleza jurídica del delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano, es un delito de omisión pura y de comisión instantánea, porque la acción o comportamiento se realizar en un solo momento, similar al delito de usurpación.
2. De la revisión y análisis de la estructura del tipo penal, en armonía con los artículos 566-A y 568 del Código procesal Civil, se confluje que las consecuencias jurídico-penales del delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano, cuando es considerado delito de comisión instantáneo con efectos permanentes en el tratamiento de la prescripción, será conforme a cualquier otro delito de comisión instantánea, conforme a las reglas del artículo 80 y 83 del Código Penal.
3. Cuando se efectúan interpretaciones sin considerar a las normas procesales civiles en armonía con los supuestos de los artículos 80 y 82 del Código Penal, se concluye que las consecuencias jurídico-penales si el delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano, es considerado delito permanente; serán que se pueden perseguir por la eternidad mientras no concluya la permanencia, y tendrá efectos para la prescripción, puesto que recién se contabilizará una vez cesada la condición de permanencia.
4. Los efectos de estas dos conclusiones, al tratarse de un delito de comisión instantánea la prescripción de la acción pena, se cotejará como ante cualquier delito; incluso el legislador así lo entiende, y es por ello, que al modificar el cuarto

párrafo del artículo 80 del Código Penal precisó lo siguiente: “En los casos de delitos de omisión de asistencia familiar, el plazo de prescripción se duplica”, caso contrario, esta modificación no era necesario.

RECOMENDACIONES

Como consecuencia de las conclusiones antes plasmadas, consideramos efectuar una sola recomendación, específicamente para que la Corte Suprema de la República, tenga reuniones de trabajo con los jueces de los distritos judiciales del Perú, y buscar unificar criterios sobre el delito de omisión de asistencia familiar previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, analizando la estructura típica en armonía con los artículos 566-A y 568 del Código Procesal Civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario N.º 8-2009/CJ-116. *Corte Suprema de la República, sobre determinación de la penal en delitos continuados*. Lima, del 13 de noviembre de 2009.
- Alderete, T. y otros (2024). Crítica jurídica a la omisión propia a partir de la ejecución de la omisión de asistencia familiar en el ordenamiento peruano. *Revista Aula Virtual*, 5(12), 1-17. Continua-2024) Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional.
- Angulo, P. L. (2022). *Principio de oportunidad y carga procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar, Distrito Judicial Lima, 2021*. (Tesis para optar el grado de magíster en Derecho Penal. Universidad César Vallejo.
- Arias, J. L., & et. al. (2022). *Metodología de la investigación: El método ARIAS para realizar un proyecto de tesis*. Puno: Editado por Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C.
- Baldino, N., & Romero, D. G. (2022). El delito de omisión de asistencia familiar: análisis del tipo objetivo. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(18), 173-214.
- Briones, E. (1996). *Epistemología en las ciencias sociales*. Instituto Colombiano para el fomento de la educación superior, ICFES.
- Bunge M. (2019). *Investigación científica: enfoque, método y evaluación*. Grijley.
- Casación N.º 2882-2021-La Libertad, Casación N.º 2882-2021-La Libertad (Corte Suprema de la República, Sala Penal Permanente 6 de diciembre de 2023).
- Casación N.º 1977-2019-Lima Norte (14 de julio de 2021). *Requisitos de procedibilidad para procesos penales de omisión a la asistencia familiar-incumplimiento de obligación alimentaria*. Corte Suprema de la República, Lima, 14 de julio de 2021.
- Casación N.º 819-2016-Arequipa (4 de mayo 2019). *Delito de contaminación del ambiente, delito instantáneo, permanente o continuado*. Corte Suprema de la República, Lima 24 de mayo de 2019.
- Casación N.º 1591-2021-Huaura, Casación N.º 1591-2021-Huaura (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República 28 de febrero de 2023).
- Casación N.º 819-2016-Arequipa, Casación N.º 819-2016-Arequipa (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República 24 de mayo de 2019).
- Casación N.º 854-2023-Piura, Casación N.º 854-2023-Piura (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República 14 de marzo de 2024).
- Cobo, M. (1995). Sobre el delito continuado. (Consideraciones doctrinales y jurisprudenciales). *Cuadernos de Derecho Judicial*. 115, 2015. 389-400. Madrid, Universidad Complutense.
- Cortés, M. E., & Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. México: Universidad Autónoma del Carmen.

- Expediente N.° 00203-2024-68-1510-JR-PE-01, Expediente N.° 00203-2024-68-1510-JR-PE-01 (Juzgado Unipersonal de Yauli-La Oroya 15 de enero de 2025).
- Expediente N.° 03523-2008-PHC/TC-Apurímac, Expediente N.° 03523-2008-PHC/TC-Apurímac (Tribunal Constitucional 7 de enero de 2009).
- Expediente N.° 174-2009-PHC-Cusco, caso Percy Juvenal Gomez Aranzabal, Expediente N.° 174-2009-PHC-Cusco, caso Percy Juvenal Gomez Aranzabal (Tribunal Constitucional de Perú 6 de abril de 2009).
- Expediente N.° 2863-2017-PH/TC- La Libertad, Expediente N.° 2863-2017-PH/TC- La Libertad (Tribunal Constitucional 10 de noviembre de 2020).
- Expediente N.° 99-0015-110901-JXP01, Expediente N.° 99-0015-110901-JXP01 (Juzgado Penal de la Corte Superior de Huancavelica 23 de enero de 1999).
- Gálvez, T. A., & Rojas, R. C. (2017). *Derecho Penal, parte Especial. Introducción a la parte general, Tomo I*. Lima: Jurista Editores.
- Gálvez, T.A. (2015). *Nuevo orden jurídico y jurisprudencia Penal, Constitucional Penal, Procesal Penal. Teoría, síntesis y comentarios críticos*. Tomo I. Ideas Solución Editorial.
- García, C. (2024). *Código Civil, Código Procesal Civil, Código de los Niños y Adolescentes y Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Gómez, Á. (2021). Análisis de las modificaciones normativas y jurisprudenciales del delito de omisión de asistencia familiar. *Ius Vocatio*, 4(4), 99-117.
- Graham, G. (2012). *El análisis de datos cualitativos en Investigación Cualitativa*. Morata.
- Hessen, J. (1997). *Teoría del conocimiento*. Instituto Latinoamericano de Ciencias y Arte.
- Hoyos, C. E. (2021). *La instauración del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en las víctimas de violencia del CEM Comisaría San Martín de Porres – Lambayeque, año 2019*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Huamán, Y., & García, C. A. (2021). *Omisión de la Asistencia Familiar e Incumplimiento del Derecho Alimentario en el 4to Juzgado de Investigación Preparatoria Huancayo, 2020*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Huillcamiza, A. G. (2023). *Derecho de alimentos y delito de omisión de asistencia familiar en el distrito de Villa El Salvador, 2023*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- I Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de la Corte Superior de Huancavelica, I Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de la Corte Superior de Huancavelica (Corte Superior de Huancavelica 23 de octubre de 2008).

- Lopez, J. H. (2023). *Análisis de la aplicación de terminación anticipada respecto al delito de omisión de asistencia familiar en Lurigancho Chosica, 2022*. (Tesis para optar el grado de magister en Derecho Penal). Lima: Universidad César Vallejo.
- Maletta, H. (2009). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.
- Mercado, M. (2003). *Problemas concursales y delito continuado en los delitos que protegen la libertad sexual*, Lexis Nexis, IV(104), 99-104. 2003.
- Mir Puig, S. (2008). *Derecho Penal Parte General*. Reppertor.
- Monje, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. Universidad Surcolombiana al Docente.
- Muñoz, F., & García Arán, M. (2007). *Derecho Penal Parte General, séptima edición*. Reppertor.
- Naranjo, M., & et al. (2019). *Investigación cualitativa, epistemología, consentimiento informado entrevista en profundidad*. Editorial Universidad Técnica del Norte.
- Núñez, V. S. (2022). *El delito de omisión a la asistencia familiar y la protección hacia el desarrollo integral del menor Lima Este, 2021*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Lima: Universidad César Vallejo.
- Panizo Moreno, D. J. (2021). La prisión preventiva en Perú y su influencia en delitos de omisión a la asistencia familiar. *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 4(14), 399-406.
- Parra, F. (2019). Prescripción penal y delito permanente. *Revista de la Facultad de Derecho*, 47(104), 1-38.
- Parra, F. (2022). *Una breve historia sobre la imprescriptibilidad penal. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos Sección historia de las instituciones] XLIV (Valparaíso, Chile, 2022), 49-878*].
- Peña, A. R. (2022). *Delitos contra la familia, estudios de Derecho Penal Parte Especial*. Motivensa Editora Jurídica.
- Pleno Jurisdiccional Penal Nacional (Ica 1998), Pleno Jurisdiccional Penal Nacional (Ica 1998) (Jueces Supremos de la Corte Suprema de la República 1998).
- Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Procesal Civil y Penal, de la Corte Superior de Amazonas, Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Procesal Civil y Penal, de la Corte Superior de Amazonas (Corte Superior de Amazonas 06 y 20 de julio de 2007).
- Pleno Jurisdiccional Distrital de Derecho penal y Derecho Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín de 2024, del 06 de setiembre de 2024.
- Queja N.º 05-2019-Junín, Queja N.º 05-2019-Junín (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República 5 de agosto de 2019).

- Queja N.º 340-2009-Junín, Queja N.º 340-2009-Junín (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema 23 de febrero de 2010).
- Queja N.º 340-2009-Junín, Queja N.º 340-2009-Junín (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República 23 de febrero de 2010).
- Recurso de Nulidad N.º 2834-2017-Lima, Recurso de Nulidad N.º 2834-2017-Lima (Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República 26 de setiembre de 2018).
- Recurso de Nulidad N.º 44-2018-Lima, Recurso de Nulidad N.º 44-2018-Lima (Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República 26 de marzo de 2018).
- Recurso de Nulidad N.º 1372-2018-Callao, Recurso de Nulidad N.º 1372-2018-Callao (Corte Suprema de la República, Sala Penal Transitoria 13 de setiembre de 2018).
- Recurso de Nulidad N.º 327-2020-Junín, Recurso de Nulidad N.º 327-2020-Junín (Corte Suprema de la República, Sala Penal Permanente 12 de octubre de 2020).
- Recurso de Nulidad N.º 5-2019/Junín, Recurso de Nulidad N.º 5-2019/Junín (Corte Suprema de la República, Sala Penal Permanente 5 de agosto de 2019).
- Roxin, C. (2021). *La teoría del delito en la discusión actual. traductor: Manuel A. Abanto Vásquez, Tomo I*. Instituto Pacífico.
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal. (Vol. 1)*. Civitas. Documento en línea. Disponible https://www.academia.edu/download/53757802/libro_1_teroria_del_delito.pdf
- Salas, J. L. (2018). Comentarios al delito de omisión de asistencia familiar. En D. y. Jurado Cerrón, *El delito de omisión de asistencia familiar, principales problemas* (págs. 23-31). Lima: Gaceta Jurídica.
- Salinas, R. (2018). *Derecho Penal parte especial, séptima edición, volumen 1*. Editorial Iustitia.
- Sánchez, F. G. (2023). *Tesis experimentales, Diseña, desarrolla y reporta experimentos*. Centrum Legalis.
- Santillán, D. M. (2023). *El acuerdo reparatorio: requisito de procedibilidad y efecto de su incumplimiento*. (Tesis para optar el grado de magíster en Derecho Penal). Universidad Privada Antenor Orrego.
- Urquiza, J. (2024). *El Código Penal explicado en su doctrina y jurisprudencia*. Tomo II. Gaceta Jurídica.
- Vargas, M., y Pérez, P. (2021). Pensiones de alimentos. Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento, *Rev. derecho (Concepc.)*,89(250), 219-258. Documento en línea. Disponible 10.29393/RD250-6PAMP20006.

- Velásquez, X. C. (2021). *La relación entre la aplicación del Principio de Oportunidad y el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Tarapoto: Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto.
- Velásquez, E. M. (2020). *El principio de oportunidad frente al conflicto penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el ministerio público de chachapoyas, en el año 2017*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Chachapoyas: Universidad Nacional Toribio Rodríguez De Mendoza de Amazonas.
- Villa Stein, J. (2004). *Derecho penal parte especial I-A*. San Marcos.
- Villavicencio, F. (2018). *Derecho Penal Parte General. Nueva reimpresión*. Grijley.
- Vinelli, R. (2019). *¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?* *Ius et Veritas*. IV(58), 56-67. Documento en línea. Disponible <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>
- Zaffaroni, E., Alagia, A., y Slokar, A. (2007). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Ediar.

Anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia: Método documental

Título preliminar

DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR. ¿ES INSTANTÁNEO O PERMANENTE?, VAIVÉN DE LA CORTE SUPREMA

| Problemas (preguntas de investigación) | Objetivos de la investigación |
|---|---|
| <p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la verdadera naturaleza jurídica del delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano?</p> | <p>Objetivo general</p> <p>Sustentar cuál es la verdadera naturaleza jurídica del delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano.</p> |
| <p>Problemas específicos</p> <p>a. ¿Cuáles son las consecuencias jurídico-penales si el delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano, es considerado delito de comisión instantáneos con efectos permanentes?</p> <p>b. ¿Cuáles son las consecuencias jurídico-penales si el delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano, es considerado delito permanente?</p> | <p>Objetivos específicos</p> <p>a. Evaluar cuáles son las consecuencias jurídico-penales si el delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano, es considerado delito de comisión instantáneos con efectos permanentes.</p> <p>b. Evaluar cuáles son las consecuencias jurídico-penales si el delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano, es considerado delito permanente.</p> |

| Diseño metodológico | | | |
|--|---|---|---|
| Tipos de documentos | Criterios de selección de documentos | Técnicas de recojo información | Instrumentos para recoger información |
| Ejecutorias Supremas | Solo se incluyeron las Ejecutorias Supremas del periodo 2010-2024. Y tres acuerdos plenarios distritales | -Revisión bibliográfica -Revisión de casos -Entrevista a profundidad | -Ficha de revisión bibliográfica - Ficha de revisión casos -Ficha de entrevista |
| Objetivos | Categorías o temas preliminares | Subcategorías preliminares | |
| <p>Objetivo general Sustentar cuál es la verdadera naturaleza jurídica del delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano.</p> <p>Objetivos específicos a. Evaluar cuáles son las consecuencias jurídico-penales si el delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano, es considerado delito de comisión instantáneos con efectos permanentes.</p> | Delito de omisión de asistencia familiar, como delito instantáneo con efectos permanentes | Delito instantáneo Delito permanente Delito instantáneo con efectos permanentes Decisiones de la Corte Suprema | |

b. Evaluar cuáles son las consecuencias jurídico-penales si el delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano, es considerado delito permanente.

Delito de omisión de asistencia familiar, como delito permanente.

Bibliografía de sustento para la justificación y delimitación del problema (en formato APA)

1. Villa Stein (2004). *Derecho penal parte especial I-A*. Lima: San Marcos.
2. Salinas Siccha (2018). *Derecho Penal parte especial, séptima edición, volumen 1*. Lima: Editorial Iustitia.
3. Peña Cabrera (2022). *Delitos contra la familia, estudios de Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Motivensa Editora Jurídica.
4. Arias Gonzales (2022). *Metodología de la investigación: El método ARIAS para realizar un proyecto de tesis*. Puno: Editado por Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C.

Bibliografía de sustento usada para el diseño metodológico (en formato APA)

1. Arias (2022). *Metodología de la investigación: El método ARIAS para realizar un proyecto de tesis*. Puno: Editado por Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C.
2. Bunge (2019). *Investigación científica: enfoque, método y evaluación*. Lima, Grijley.
3. Cortés e Iglesias (2004). *Generalidades sobre metodología de la Investigación*. México, Universidad Autónoma del Carmen.
4. Sánchez Espejo (2023) *Tesis experimentales, Diseña, desarrolla y reporta experimentos*. Arequipa: Centrum Legalis.

Adaptado de la Guía para la realización de trabajos de investigación, (p. 56), Aprobado por Resolución Decanal N.º 515-2019-FD-

UC de fecha: Huancayo, 30 de setiembre de 2019.

Anexo 2: Operacionalización de las categorías

| Problemas | Objetivos | Categorías | Dimensiones |
|---|---|---|--|
| <p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la verdadera naturaleza jurídica del delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano?</p> | <p>Objetivo general</p> <p>Sustentar cuál es la verdadera naturaleza jurídica del delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano.</p> | <p>Primera categoría: delito de omisión de asistencia familiar, como delito instantáneo con efectos permanentes.</p> | <p>Delito instantáneo</p> |
| <p>Problemas específicos</p> <p>a. ¿Cuáles son las consecuencias jurídico-penales si el delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano, es considerado delito de comisión instantáneos con efectos permanentes?</p> <p>b. ¿Cuáles son las consecuencias jurídico-penales si el delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano, es considerado delito permanente?</p> | <p>Objetivos específicos</p> <p>a. Evaluar cuáles son las consecuencias jurídico-penales si el delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano, es considerado delito de comisión instantáneos con efectos permanentes.</p> <p>b. Evaluar cuáles son las consecuencias jurídico-penales si el delito de omisión de asistencia familiar en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, previsto en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal peruano, es considerado delito permanente.</p> | <p>Segunda categoría: delito de omisión de asistencia familiar, como delito permanente.</p> | <p>Delito instantáneo con efectos permanentes</p> <p>Delito permanente</p> <p>Decisiones de la Corte Suprema</p> |

Anexo 3: Declaración de confidencialidad de datos

Nosotras Castillo Cahuana Yessenia y Solano Paucar Claudia Fátima, identificadas con DNI Y y con domicilio eny, respectivamente; declaramos mantener en confidencialidad los datos de los jueces superiores que con gentileza nos ayudó con las entrevistas del caso; además, por la propia naturaleza de sus labores, no permiten que se publiciten sus datos; en consecuencia, de conformidad con la Ley 29733, declaramos mantener en reserva los datos de nuestra fuente de información.

Castillo Cahuana Yessenia Solano Paucar Claudia Fátima

DNI N.º DNI No

Anexo 4: Ficha de revisión bibliográfica

| | TESIS PARA | : | TÍTULO DE ABOGADO | | |
|-----|--|-----|---|---------------------|---------|
| | LÍNEA DE INVESTIGACIÓN | : | | | |
| | TÍTULO | : | DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR. ¿ES INSTANTÁNEO O PERMANENTE?, VAIVÉN DE LA CORTE SUPREMA | | |
| N.º | TÍTULOS DE TESIS / ARTÍCULO CIENTÍFICO | AÑO | AUTOR | UNIVERSIDAD/REVISTA | ARCHIVO |
| 01 | | | | | |
| 02 | | | | | |
| 03 | | | | | |
| 04 | | | | | |
| 05 | | | | | |
| 06 | | | | | |
| 07 | | | | | |
| 08 | | | | | |
| 09 | | | | | |
| 10 | | | | | |
| 11 | | | | | |
| 12 | | | | | |
| 13 | | | | | |
| 14 | | | | | |
| 15 | | | | | |

Anexo 5: Ficha de revisión de casos (Expedientes)

| Exp. | Corte | Delito | Postura | Observaciones |
|-------------|--------------|---------------|----------------|----------------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Anexo 6: Guía de entrevista por objetivos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR. ¿ES INSTANTÁNEO O PERMANENTE? VAIVÉN DE LA CORTE SUPREMA

Indicaciones: Se les suplica brindarnos sus respuestas en forma objetiva, con el compromiso que sus datos se mantendrán en absoluta reserva, solo queremos su cooperación.

Entrevistado:

Nombre: No se consignarán, porque aún no se tienen las correspondientes autorizaciones

Cargo:

.....

Centro laboral:

Fecha: Huancayo,

Preguntas abiertas:

1. ¿Considera que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal es de comisión instantánea con efectos permanentes?

.....

.....

.....

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal es un delito permanente?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, considerar de comisión instantánea o permanente, tiene repercusiones en la prescripción de la acción penal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Por qué cree que los jueces de la Corte Suprema han cambiado de postura, es decir, siempre han considerado al delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, como de comisión instantánea con efectos permanentes, y ahora consideran que es un delito permanente?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Quedamos muy agradecidos por su cooperación

Anexo 7: Validaciones

Carta de Presentación para validar instrumentos

Respetado Docente: **Mg. Boris Erasmo Olivera Espejo**

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.

Nos dirigimos a usted con la finalidad de solicitar su colaboración como experto en la validación del presente instrumento, que es parte de la investigación que estamos desarrollando para optar el título de abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

Esta acción permitirá recopilar información para fundamentar la tesis titulada:

DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR. ¿ES INSTANTÁNEO O PERMANENTE? VAIVÉN DE LA CORTE SUPREMA

Es por ello, que le pedimos evaluar el siguiente instrumento, observando la pertinencia y coherencia de los ítems, la relación con los objetivos propuestos en el trabajo, la claridad y objetividad de las preguntas, así como también realizar las observaciones que usted considere pertinente; su opinión constituirá un valioso aporte para esta investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Matriz de consistencia.
3. Reporte de validez de contenido de los instrumentos.
4. Instrumento de aplicación.

Agradeciendo su valiosa colaboración. Agradeciendo su valiosa colaboración.

Huancayo, febrero de 2025.

Castillo Cahuana Yessenia Solano Paucar Claudia Fátima

DNI No DNI No

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR. ¿ES INSTANTÁNEO O PERMANENTE? VAIVÉN DE LA CORTE SUPREMA

Indicaciones: Se les suplica brindarnos sus respuestas en forma objetiva, con el compromiso que sus datos se mantendrán en absoluta reserva, solo queremos su cooperación.

Entrevistado:

Nombre: No se consignarán, porque aún no se tienen las correspondientes autorizaciones

Cargo:

.....

Centro laboral:

Fecha: Huancayo,

Preguntas abiertas:

1. ¿Considera que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal es de comisión instantánea con efectos permanentes?

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....

2. ¿Considera que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal es un delito permanente?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, considerar de comisión instantánea o permanente, tiene repercusiones en la prescripción de la acción penal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Por qué cree que los jueces de la Corte Suprema han cambiado de postura, es decir, siempre han considerado al delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, como de comisión instantánea con efectos permanentes, y ahora consideran que es un delito permanente?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**REPORTE DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN
(VALIDEZ DE CONTENIDO)**

I. DATOS GENERALES

1. Título de la investigación: DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR. ¿ES INSTANTÁNEO O PERMANENTE? VAIVÉN DE LA CORTE SUPREMA

2. Autores de la investigación: Castillo Cahuana Yessenia y Solano Paucar Claudia Fátima

3. Nombre del Instrumento: Ficha de entrevista

4. Nombre del experto: Mg. Boris E. Olivera Espejo

5. Área de desempeño laboral: Ministerio Público y Docente de la UC

Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio exigido

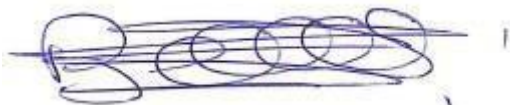
| Criterios | | | Valoración | | Observación |
|-----------|--------------|---|------------|----|-------------|
| | | | Sí | No | |
| 1 | CLARIDAD | Está formulado con lenguaje claro y preciso. | X | | |
| 2 | OBJETIVIDAD | Esta expresado en conductas observables. | X | | |
| 3 | PERTINENCIA | Adecuado al avance de la ciencia de la Empresa. | X | | |
| 4 | ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica | X | | |
| 5 | SUFICIENCIA | Comprende los aspectos en cantidad y calidad. | X | | |
| 6 | ADECUACIÓN | Adecuado para valorar el constructo o variable a medir. | X | | |
| 7 | CONSISTENCIA | Basado en aspectos teóricos científicos. | X | | |

| | | | | | |
|----|------------------|--|---|--|--|
| 8 | COHERENCIA | Entre las definiciones, dimensiones e indicadores. | X | | |
| 9 | METODOLOGÍA | La estrategia corresponde al propósito de la medición. | X | | |
| 10 | SIGNIFICATIVIDAD | Es útil y adecuado para la investigación. | X | | |

6. **Criterio de validación del experto:** Procede su aplicación: **Sí (X) No ()**

| | | |
|----------------------------------|---|--|
| Nombres y Apellidos | Boris Erasmo Olivera Espejo | |
| Dirección | Jr. Jorge Chávez No 291-El Tambo-Huancayo; y/o Pasaje Santa Teresa-San Carlos-Sede del Ministerio Público, como centro laboral | |
| Título profesional/ Especialidad | Abogado | |
| Grado académico | Maestro | |
| Mención | En: 1. Derecho y Ciencias Políticas 2. Cumplimiento Normativo en materia Penal 3. Derecho con especialización en Litigación Oral | |

Muchas gracias



Carta de Presentación para validar instrumento

Respetado Maestra: **Joanie Lorena Castillo Rojas**

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.

Nos dirigimos a usted con la finalidad de solicitar su colaboración como experto en la validación del presente instrumento, que es parte de la investigación que estamos desarrollando para optar el título de abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

Esta acción permitirá recopilar información para fundamentar la tesis titulada:

DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR. ¿ES INSTANTÁNEO O PERMANENTE? VAIVÉN DE LA CORTE SUPREMA

Es por ello, que le pedimos evaluar el siguiente instrumento, observando la pertinencia y coherencia de los ítems, la relación con los objetivos propuestos en el trabajo, la claridad y objetividad de las preguntas, así como también realizar las observaciones que usted considere pertinente; su opinión constituirá un valioso aporte para esta investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Matriz de consistencia.
3. Reporte de validez de contenido de los instrumentos.
4. Instrumento de aplicación.

Agradeciendo su valiosa colaboración. Agradeciendo su valiosa colaboración.

Huancayo, febrero de 2025

Castillo Cahuana Yessenia Solano Paucar Claudia Fátima

DNI No DNI No

GUÍA DE ENTREVISTA.

TÍTULO: DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR. ¿ES INSTANTÁNEO O PERMANENTE? VAIVÉN DE LA CORTE SUPREMA

Indicaciones: Se les suplica brindarnos sus respuestas en forma objetiva, con el compromiso que sus datos se mantendrán en absoluta reserva, solo queremos su cooperación.

Entrevistado:

Nombre: No se consignarán, porque aún no se tienen las correspondientes autorizaciones

Cargo:

.....

Centro laboral:

Fecha: Huancayo,

Preguntas abiertas:

1. ¿Considera que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal es de comisión instantánea con efectos permanentes?

.....

.....

.....

.....

.....
.....
.....

2. ¿Considera que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal es un delito permanente?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera que el delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, considerar de comisión instantánea o permanente, tiene repercusiones en la prescripción de la acción penal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Por qué cree que los jueces de la Corte Suprema han cambiado de postura, es decir, siempre han considerado al delito de omisión de asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, como de comisión instantánea con efectos permanentes, y ahora consideran que es un delito permanente?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**REPORTE DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN (VALIDEZ DE CONTENIDO)**

II. DATOS GENERALES

1. Título de la investigación: DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR. ¿ES INSTANTÁNEO O PERMANENTE? VAIVÉN DE LA CORTE SUPREMA
2. Autores de la investigación: Castillo Cahuana Yessenia y Solano Paucar Claudia Fátima
3. Nombre del Instrumento: Ficha de entrevista
4. Nombre del experto: Ma. Joanie L. Castillo Rojas
5. Área de desempeño laboral:

Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio exigido:

| Criterios | | | Valoración | | Observación |
|-----------|--------------|---|------------|----|-------------|
| | | | Sí | No | |
| 1 | CLARIDAD | Está formulado con lenguaje claro y preciso. | X | | |
| 2 | OBJETIVIDAD | Está expresado en conductas observables. | X | | |
| 3 | PERTINENCIA | Adecuado al avance de la ciencia de la Empresa. | X | | |
| 4 | ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica | X | | |
| 5 | SUFICIENCIA | Comprende los aspectos en cantidad y calidad. | X | | |
| 6 | ADECUACIÓN | Adecuado para valorar el constructo o variable a medir. | X | | |
| 7 | CONSISTENCIA | Basado en aspectos teóricos científicos. | X | | |

| | | | | | |
|----|------------------|--|---|--|--|
| 8 | COHERENCIA | Entre las definiciones, dimensiones e indicadores. | X | | |
| 9 | METODOLOGÍA | La estrategia corresponde al propósito de la medición. | X | | |
| 10 | SIGNIFICATIVIDAD | Es útil y adecuado para la investigación. | X | | |

6. Criterio de validación del experto: Procede su aplicación: **Sí (X) No ()**

| | | | |
|-------------------------------------|---|--|--|
| Nombres y Apellidos | Joanie Lorena Castillo Rojas | | |
| Dirección | Chupaca | | |
| Título profesional/ Especialidad | Abogada | | |
| Grado académico | Maestro | | |
| Mención | En: Derecho Penal y Derecho Procesal Penal. | | |

Muchas gracias

Handwritten signature of Joanie Lorena Castillo Rojas. Below the signature is an official stamp that reads: "Joanie Lorena Castillo Rojas FISCAL PROVINCIAL FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA - TARMA MINISTERIO PÚBLICO DEPARTAMENTO DE TARMAS".